



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CAMARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE

REPÚBLICA. San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio del año dos mil doce.

El Juicio de Cuentas Número C.I. -054-2010, ha sido iniciado con base al Informe de Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, deducido en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, durante el período del uno de enero al nueve de octubre de dos mil siete, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, durante el periodo del diez de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como, **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal, **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quienes actuaron en la Alcaldía y en el período antes relacionados.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada. **Ingry Lizeht González Amaya**, en calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, y los señores **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, durante el período del diez de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal, **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, por derecho propio.

LEIDOS LOS AUTOS; Y

CONSIDERANDO

I.-) A las once horas con treinta minutos del día once de marzo de dos mil once, esta cámara emitió resolución, donde se tuvo por recibido el **Informe de Examen Especial**, contenido en el expediente Número **054-2010**, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Institución, practicado por la Oficina Regional de Santa Ana de esta Corte de Cuentas, En atención, a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, según consta a fs 56 del presente proceso; la cual se notificó al Fiscalía General de la Republica, según consta a fs 65. De conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1° y 67 de la Ley de la Corte de



Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de Auditoría a las Cámaras de Primera Instancia, de esta Corte de Cuentas; a las diez horas con catorce minutos del día catorce de marzo de dos mil once, se procedió a iniciar el Juicio de Cuentas, con la elaboración del Pliego de Reparos N° C.I.-054-2010, agregado de fs 57 a fs 64, contra los ocho hallazgos contenidos en el Informe de Examen Especial, reparos que se describen así: **Reparo**

Número Uno Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 1, Titulado: Documentos

Pagados en Efectivo. Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así: MES/AÑO RECAUDADO REMESADO DIFERENCIA ENERO/07 \$6,767.10 \$6,028.42 (\$738.68) MAYO/07 \$116,249.67 \$116,149.14 (\$ 100.53) JUNIO/07 \$111, 070.94 \$ 110.080.39 (\$ 990.55) JULIO/07 \$ 139,753.92 \$138.511.19 (\$1,242.73) AGOSTO/07 \$115,903.26 \$113,763.10 (\$2,140.16) SEPTIEMBRE/07 \$110,799.25 \$110,174.60 (\$624. 65) NOVIEMBRE/07 \$116, 102.08 \$114,631.56 (\$1,470.52) DICIEMBRE/07 \$27,11.137 \$125,366.69 (\$ 1,777.68) \$987,072.71 \$978,048.58 (\$9,085.50) Asimismo, comprobamos que giró cheques a nombre de la Tesorería Municipal, de la Cuenta Corriente No. 0030011071-8, del Fondo FODES 25%, por un monto de \$ 4,822.75, para efectuar pagos en efectivo, que se detallan a continuación: FECHA N°. CHEQUE MONTO CONCEPTO DEL GASTO 01-05-07 2807 \$2,000.00 Pago de factura s/n a Carpintería y Funeraria "Zumba", por \$950.00 Pago según recibo s/n a/n Vicky Roxana Ramírez por compra de productos alimenticios, por \$ 789.00 Pago según recibo s/n a/n de Marco Antonio Román por transporte de personal, por \$261.00 05-10-07 3246 \$ 676.70 06-11-07 3342 \$627.05 18-12-07 3566 \$1,254.00 21-12-07 3516 \$125.00 21-12-07 3585 \$ 140.00 Pago de facturas diversas por combustible **TOTAL \$4,822.75** contraviniendo los a Arts. 90 y 92 del Código Municipal. **Reparo Número Dos Responsabilidad Patrimonial y**

Administrativa Según Hallazgo No. 2, Titulado: Gastos no Elegibles. La Municipalidad efectuó erogaciones no elegibles, que se resumen a continuación: FECHA NUMERO SUMINISTRANTE N°. CHEQUE CONCEPTO DE GASTOS VALOR 02/07/2007 Recibo S/N Nelson Rafael Saz Arévalo -.- Pago de horas extras (actualizar contabilidad) \$250.00 17/10/2007 Recibo S/N Nelson Rafael Saz Arévalo -.- Pago de horas extras (actualizar contabilidad) \$100.00 11/12/2007 Recibo S/N Oscar René Marroquín Contreras 3461 Pago de bonificación \$450.00 **TOTAL \$800.00** Se detalla de la siguiente forma: a) La cantidad de \$ 450.00 al Auditor Interno, en concepto de Bonificación de Fin de Año, quien no tenía derecho porque tenía contrato en concepto de Servicios Profesionales. b) La cantidad de \$ 350.00 en concepto de horas extras al Contador Municipal para actualizar la Contabilidad Gubernamental, sin que haya justificación del atraso. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 31 No. 4 del Código Municipal y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo**

Número Tres Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3, Titulado: Gastos no Elegibles de Alimentación. Se efectuaron pagos en concepto de alimentación al Concejo Municipal, por un monto de \$2,810.25 a pesar de que cobraron Dietas por asistir a las sesiones. **FECHA COMPROB. SUMINISTRANTE CHEQ. CONCEPTO No. OPERACION**
PRECIO No.DE CONCEJALES REUNIONES DEL MES MONTO GASTO GASTO



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



LEGAL MONTO EXCESO 08/03/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 705 —
 Alimentación Para Concejales 59, 08/03/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 705 —
 Alimentación Para Concejales 42, 08/03/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 705
 Alimentación Para Concejales 37, 08/03/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 705
 Alimentación Para Concejales 35, 08/03/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 705
 Alimentación Para Concejales 35 \$1.75 13 2 \$364.00 \$91.00 \$273.00, 12/04/2007 Recibo
 S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2759 Alimentación Para Concejales 13, 12/04/2007 Recibo
 S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2759 Alimentación Para Concejales 50, 12/04/2007 Recibo
 S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2759 Alimentación Para Concejales 55 \$2.00 13 2 \$236.00
 \$52.00 \$184.00, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para
 Concejales 45 \$2.00 13 2 \$340 \$52.00 \$288, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña
 de Díaz 2821 Alimentación Para Concejales 35, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de
 Díaz 2821 31, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para
 Concejales 31, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para
 Concejales 28, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para
 Concejales 24, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para
 Concejales 35 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para
 Concejales 40, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para
 Concejales 47 \$2.00 \$292.00, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865
 Alimentación Para Concejales 57 \$1.75 13 2 \$71.25 \$52.00 \$311.25, 06/06/2007 Recibo S/N
 Blanca Lidia Saldaña de Díaz Alimentación Para Concejales 134 \$2.00 13 2 \$268.00 \$52.00
 \$216.00 10/08/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3074 Alimentación Para
 Concejales 60, 10/08/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3074 Alimentación Para
 Concejales 20 \$2.00 13 2 \$160.00 \$52.00 \$108.00, 13/09/2007 Recibo S/N Blanca Lidia
 Saldaña de Díaz 3178 Alimentación Para Concejales 45, 13/09/2007 Recibo S/N Blanca Lidia
 Saldaña de Díaz 3178 Alimentación Para Concejales 29 \$2.00 13 2 \$148.00 \$52.00 \$96.00,
 05/10/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3245 Alimentación Para Concejales 145
 \$2.00 13 2 \$290.00 \$52.00 \$238.00, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347
 Alimentación Para Concejales 66, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347
 Alimentación Para Concejales 64, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347
 Alimentación Para Concejales 63 \$2.00 13 2 \$386.00 \$52.00 \$334.00, 13/12/2007 Recibo S/N
 Ana Vilma Díaz Argueta 3487 Alimentación Para Concejales 75 13/12/2007 Recibo S/N Ana
 Vilma Díaz Argueta 3487 Alimentación Para Concejales 75 18/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma
 Díaz Argueta Alimentación Para Concejales 125, 21/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz
 Argueta Alimentación Para Concejales 57, 21/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta
 Alimentación Para Concejales 101 \$2.00 13 4 \$866.00 \$104.00 \$762.00
TOTAL \$ 3, 421. 25 \$ 611.00 \$ 2,810.25. Contraviniendo el Art. 31 numeral 4 del Código
Municipal. Reparo Número Cuatro Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 4,
Titulado: Falta de Control del Uso de Vehículos y Registros Auxiliares de Consumo de
Combustible. La Municipalidad incurrió en gastos por un monto de \$ 1,981.74, en concepto de



combustible sin justificar las misiones oficiales en que se utilizaría dicho combustible; además se determinó: a) La documentación de respaldo de los gastos, no detalla el vehículo, ni el representante de la Municipalidad al que se le proporcionó el combustible. b) No existe expediente por cada vehículo municipal. c) No se cuenta con registros o informes del consumo de combustible por vehículo.

FECHA	FACTURA	SUMINISTRANTE	No.	CHEQUE
CONCEPTO	MONTO	17/09/2007	9490	El Gran Parqueo 3246 & Compra de combustible \$30.00
		20/09/2007	403746	Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$40.00
		28/09/2007	8886	Auto Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$ 49.20
		29/09/2007	404027	Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$30.00
		26/09/2007	13214	Shell Santa María 3246 & Compra de combustible \$40.00
		21/09/2007	105288	Texaco Atecozol 3246 & Compra de combustible \$ 44.50
		12/09/2007	8228	Auto Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$ 50.00
		15/09/2007	403620	Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$20.00
		15/09/2007	8366	Auto Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$40.00
		04/09/2007	3701	Gasolinera Shell TONATIUH 3246 & Compra de combustible \$35.00
		27/11/2007	111315	Texaco Atecozol 3342 & Compra de combustible \$30.00
		29/10/2007	405068	Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$ 33.54
		27/10/2007	404996	Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$32.00
		12/10/2007	12220	Tigermerked Nahuilingo 3342 & Compra de combustible \$40.00
		18/10/2007	404677	Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$58.00
		02/10/2007	5653	R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.v. 3342 & Compra de combustible \$30.00
		04/10/2007	2038	INSORPA, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$30.00
		22/09/2007	28160	Recinos Schonborn, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$25.00
		08/10/2007	11475	Tigermerked Nahuilingo 3342 & Compra de combustible \$40.00
		06/11/2007	5581	Shell Metalío 3342 & Compra de combustible \$40.00
		09/10/2007	522	Adan S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$37.00
		07/12/2007	6980	Shell Metalío 3585 & Compra de Combustible \$30.00
		27/12/2007	34515	Estación Texaco Ahuachapán 3585 & Compra de Combustible \$30.00
		14/12/2007	39546	Servicicentro Cerro Verde 3585 & Compra de Combustible \$30.00
		17/12/2007	7459	Shell Metalío 3516 & Compra de Combustible \$115.00
		28/12/2007	10166	Auto Gas, S.A. de C.V. -.- Compra de Combustible \$274.00
		06/12/2007	6923	Shell Metalío 3566 & Compra de Combustible \$30.00
		26/11/2007	1542	Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$53.50
		01/12/2007	2909	INSORPA, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00
		09/11/2007	405468	Multimercantil, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$25.00
		12/07/2007	2328733	Inversiones Texaco, S.A. 3566 & Compra de Combustible \$60.00
		10/12/2007	7107	Shell Metalío 3566 & Compra de Combustible \$40.00
		20/10/2007	404763	Multimercantil, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00
		13/12/2007	6995	R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.v. 3566 & Compra de Combustible \$25.00
		30/11/2007	1776	Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$30.00
		20/11/2007	54815	Servicios Santa Elena 3566 & Compra de Combustible \$40.00
		27/11/2007	406129	Multimercantil, S.A. de C.V. —



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



3566 & Compra de Combustible \$40.00 25/11/2007 6520 R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$25.00 26/11/2007 35721 Recinos Schonborn, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$43.00 13/11/2007 27887 Estación Texaco Ahuachapán 3566 & Compra de Combustible \$30.00 09/11/2007 5698 Shell Metalío 3566 & Compra de Combustible \$40.00 12/11/2007 4096 SARYMW, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00 24/10/2007 9883 Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00 29/11/2007 1713 Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00 26/11/2007 404978 Multimercantil, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$47.00 TOTAL \$1,981.74. Contraviniendo lo establecido en los Art.4 del Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales Emitido por la Corte de Cuentas de la Republica. Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del sector público y el Art. 31 numeral cuarto del Código Municipal. Reparo Número Cinco Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 5, Titulado: Multas por Pagos Extemporáneos. Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad autorizó el pago de \$1,514.39 en concepto de multas por pagos extemporáneos de cotizaciones y aportaciones al ISSS, según se detalla continuación

FECHA	No. COMPROBANTE	SUMINISTRANTE	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	MULTA
24/01/2007	346255	ISSS	2509	Pago de planilla octubre / 2006	\$941.49	\$158.12
07/02/2007	6677466	ISSS	-.-	Pago de planilla Diciembre / 2006	\$902.07	\$11370
07/02/2007	6677465	ISSS	-.-	Pago de planilla Noviembre /	\$ 941.49	\$153.12
15/03/2007	2786358	ISSS	-.-	Pago de planilla Enero / 2007	\$827.79	\$39.42
16/04/2007	6677857	ISSS	-.-	Pago de planilla febrero 2007	\$941.49	\$153.12
15/05/2007	2789989	ISSS	2824	Pago de planilla marzo/ 2007	\$902.07	\$113.70
10/07/2007	2791509	ISSS	-.-	Pago de planilla abril / 2007	\$941.49	\$153.12
10/07/2007	6679428	ISSS	-.-	Pago de planilla mayo/ 2007	\$902.07	\$113.70
16/08/2007	2794220	ISSS	-.-	Pago de planilla junio / 2007	\$941.49	\$153.12
08/10/2007	-.-	ISSS	3248	Pago de planilla agosto / 2007	\$1,012.31	\$121.09
14/11/2007	2799456	ISSS	3373	Pago de planilla septiembre 2007	\$1,012.31	\$121.09
07/12/2007	2801227	ISSS	3430	Pago de planilla de octubre / 2007	\$1,012.31	\$121.09
TOTAL					\$27,818.64	\$1,514.39.

Contraviniendo lo establecido en el Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal; Art. 33 de la ley del Seguro Social, Arts. 47 y 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Seguro Social, así como a la Norma Técnica de Control Interno N° 4.03-05 Control Sobre los Vencimientos en relación al Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Reparo Número Seis Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 6, Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle Caserío el Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla". Mediante Evaluación Técnica del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle Caserío El Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 2,733.78; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 592.55 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; según se detalla continuación

DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO	PROYECTO	"EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE CASERIO EL CARMEN, CANTON FALLA, JURISDICCION DE JUJUTLA"



DESCRIPCION	Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN	Trazo por unidad de área	M2	514.25	0.67	487.52	-26.73	-\$	17.91
	Limpieza, Desc. y Chapeo de Calle	M2	514.25	0.82	487.52	-	26.73	-\$
	Losa Concreto Reforzada e= 10 cm	M3	3.94	1,168.44	2.83	-1.11	-\$	1,296.97
	Viga de Concreto 20X25	M	10.00	84.65	17.00	-	7.00	-\$
	Empedrado							\$592.55
— Fraguado Superficie Terminado.	M2	488.00	19.91	459.27	-28.73	-	\$572.01	-
Bordillo de Mampostería de Piedra	M	244.00	16.70	206.00	-38.00	-	\$ 634.60	-
Pasamanos Tubo Galvanizado de 2"	M	10.00	76.15	7.50	-2.50	\$190.38	-	
TOTALES							\$ 2,733.78	\$ 592.55.

Contraviniendo los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración pública, Art. 31 No. 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. **Reparo Número Siete Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según**

Hallazgo No. 7, Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Pantano Cantón, Guayapa abajo Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla".

Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Pantano. Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla". Se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,627.82; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 499.34 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle a continuación. **DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA**

EJECUTADA EN EXCESO PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO Y BALASTADO DE CALLE DE CASERIO EL PANTANO, CANTON GUAYAPA ABAJO, JURISDICCION DE JUJUTLA".

DESCRIPCION	Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN	Trazo por unidad de área	M2	2,289.60	0.92	2,496.63	-	207.03	-\$
	Balasto (solo Material)	M3	420.59	17.98	407.33	13.26	-\$	238.41
	Badén	M2	61.20	19.91	37.64	23.56	-\$	469.08
	Bordillo Mampostería de Piedra	M	176.50	16.70	139.50	37.00	-\$	617.82
	Empedrado Fraguado Superficie Terminada	M2	882.50	19.91	867.31	15.19	-\$	302.43
	Canaleta Tipo 1	M	176.50	52.35	182.40	5.90	-\$	499.34
TOTALES							\$1,627.82	\$499.34.

Contraviniendo los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración pública, Art. 31 No. 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. **Reparo**

Número Ocho Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 8, Titulado:

Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: "Empedrado Fraguado y de Calle de Caserío el Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla".

Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle de Caserío El Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,758.89; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 2,809.02 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle a continuación. **DETALLE DE OBRA PAGADA**

NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE DE CASERIO EL QUEBRACHO, CANTÓN SAN ANTONIO, JURISDICCION DE



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



JUJUTLA. DESCRIPCION Unidad De Medida Cantidad Contratada Precio Unitario
Cantidad De Obra Medida Obra No Ejecutada Obra Ejecutada En Exceso Monto Obra No Ejecutada Monto Obra Ejecutada En Exceso DESCRIPCIÓN Trazo por unidad de área M2
 550.63 0.78 588.62 -.- 37.99 -.- \$29.63 Bordillo de Mampostería de Piedra M 222.50 19.16
 130.70 91.80 -.- \$1,758.89 -.- Empedrado Fraguado Superficie Terminada. M2 460.58 22.17
 588.62 128.04 -.- \$2,838.65 **TOTALES \$1,758.89 \$2,809.02**, contraviniendo lo establecido en
 los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración publica, Art. 31 No.
 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. El
 Pliego de Reparos antes relacionado fue notificado al Fiscal General de la República, según consta a
 fs. 66 y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados según consta de fs.
 67 a fs. 78 y se les concedió el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento, para que
 contestaran el Pliego de Reparos y ejercieran el derecho de defensa correspondiente.

II.-) A fs. 80 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a fs. 81, suscrita por la Licenciada Adela Sarabia, Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación del Acuerdo número cuatro siete seis a fs. 82, expedido por el Licenciado Miguel Ángel Francia Díaz, Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde la facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 83, se admitió el escrito antes relacionado presentado por la Licenciada **Ingrý Lizeht González Amaya**, junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III.-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparos, los servidores actuantes, presentaron escrito argumentando lo siguiente: **el Primer escrito**: agregado de folios 124 a fs. 128 del presente proceso, suscrito por los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Moran León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Moran de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, en lo principal manifestaron lo siguiente: **REPARO NUMERO UNO**. RESPUESTA: Es de aclarar respetuosamente que el Municipio de Jujutla, se encuentra retirado de los Municipios que tienen sucursales bancarias específicamente de Ahuachapán que se encuentra a 55 Kilómetros, por tal razón al tesorero se le dificulta hacer las remesas tal y como lo estipula la Ley, también es de mencionar que el Municipio es de escasos recursos y los ingresos diarios oscilan entre los \$ 50.00 y \$ 100.00 dólares diarios, por tal situación en veces nos vemos obligados a que se cancelen gastos del efectivo ya que las tiendas, ferreterías no quieren aceptar cheques por lo lejos que se encuentran las instituciones bancarias, por lo que les solicitarnos se nos



tenga las consideraciones del caso. Además es de hacer otra aclaración que el cuadro que se presenta como se puede observar que los \$ 9,085.50, se pueden dar cuenta el poco ingreso por año.

REPARO NUMERO DOS. RESPUESTA: Es de mencionar que nos llama la atención dicho cuestionamiento debido a lo siguiente: a. El auditor interno, fue despedido por nuestro Concejo a raíz de problemas laborales y fuimos demandados ante el Tribunal de Ética Gubernamental y posterior antes los Jugados de lo Laboral de la ciudad de Ahuachapán, por lo que tuvimos que conciliar con él para solventar dicho problema, entonces si procedió el pago tanto del despido como de pago de bonificación la Corte nos cuestiona, si el Juez aduce que tenía derecho porque trabajo los 12 meses del año, pero por dicho cuestionamiento no se le pago bonificación en el 2008 y 2009, y fuimos demandados como se menciona anteriormente, por tal razón le solicitamos se nos considere dicha petición, Anexamos pago que se le hizo al Auditor Interno. b. En relación a las horas extras, no entendemos dicho cuestionamiento ya que cuando el equipo de auditoria realizó la auditoria fue casi un año después de finalizado el periodo 2007, por tal razón habría que analizar cuál es la evidencia que presenta el equipo que mencione que no se justificó si ellos no estuvieron presente en esa fecha, por tal razón le suplicamos se nos considere nuestra petición. REPARO

NUMERO TRES. RESPUESTA: El Código Municipal nos da la facultad para ejecutar nuestro Presupuesto y tenemos autonomía para hacerlo, ya que cumplimos con realizar el gasto a través de un Acuerdo Municipal, y que previamente estaba contemplado dentro del Presupuesto, además queremos recalcar que nuestro Municipio es de escasos recursos y cuando teníamos reuniones de Concejo siempre nos acompañaban comunidades que venían de los diferentes cantones, para solicitar ayudas y como Concejo se tomaba la decisión de atenderlos por lo menos con el almuerzo, por eso consideramos que sea un gasto no elegibles, y también manifestamos que nuestra dieta es muy baja a comparación de otras Municipalidades que se pueden dar el lujo de no hacer este tipo de gastos y según tenemos entendido las 262 Municipalidades lo hacen, por lo que pedimos se nos considere con esta multa administrativa. REPARO NUMERO CUATRO. RESPUESTA: Después de realizada la auditoria el Concejo Municipal designo a un Concejal para que se mejoraran los controles en el uso de combustible. REPARO NUMERO CINCO. RESPUESTA: Leído el cuestionamiento y para evitar la responsabilidad Patrimonial y Administrativa, el Concejo Municipal y el señor Tesorero Municipal, reintegramos las multas a las Arcas Municipales según Recibo de Ingreso Fórmula 1-ISAM No. 0149721, de fecha 29 de julio de dos mil once, la cual anexamos con su respectiva remesa al Banco Hipotecario Cta. No. 00300112621, con fecha XXXX, la cual puede ser comprobada por dicha Cámara, es de aclarar que ya el Concejo solo esperaba la resolución de ustedes para hacer efectivo el reintegro, por lo que consideramos que hemos cumplido con la deficiencia y se nos dé por desvanecida. REPARO NUMERO SEIS. RESPUESTA: Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorias anteriores, los Auditores nos comunicaban los resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje a los proyectos antes mencionados. REPARO NUMERO SIETE. RESPUESTA: Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorias anteriores, los Auditores nos comunicaban los resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje en donde nos podamos defender tal y como lo establece la Ley. REPARO NUMERO OCHO. RESPUESTA: Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorias anteriores, los Auditores nos comunicaban los resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje en donde nos podamos defender tal y como lo establece la Ley.- Además consideramos como Concejo Municipal que lo que se nos consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje en donde nos podamos defender tal y como lo establece la Ley.- Además consideramos como Concejo Municipal que lo que se nos cuestiona patrimonialmente es inferior a la obra ejecutada de más, por lo que les suplicamos consideren la responsabilidad.”””” —

IV.-) En el párrafo tercero del auto de folios 83 por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I. 054-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se declaró rebelde a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Anibal Calderón Garrido, Alfredo Vásquez Juárez, Abel Ernesto Castro Escamilla, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero.** En el párrafo final



de este mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios de 97 en su **Primera Intervención manifestó lo siguiente:** ““Que he sido notificada de la resolución de las catorce horas con treinta minutos del día veinte de julio de dos mil once por medio del cual se le concede audiencia a esta Representación fiscal a efecto de emitir su opinión en el presente proceso, lo cual realizo en los términos siguientes: En la resolución mencionada en el libelo del presente escrito se declara rebelde a los cuentadantes, razón por la cual esta representación fiscal es del criterio que los mismos no ejercieron el derecho de defensa conferido en la constitución y en virtud de lo anterior soy del criterio que sean declarados responsables de la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador.”” Por auto de fs. 104 del presente juicio de cuentas, en el numeral tercero previo a admitir el escrito presentado por los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez** y **Juana Yanira Ruiz Salguero** y tenerlos por parte en el presente proceso e ininterrumpida la rebeldía, se les previno por el termino de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada esta resolución e efecto de que el escrito antes relacionado sea presentado en legal forma; en el numeral primero de auto de fs. 109 se declaro inadmisibile el escrito agregado de fs. 98 a fs. 101 del presente proceso por no haber sido presentado en legal forma, asimismo en el numeral segundo se ratifico la rebeldía decretada a fs 83 del presente Juicio de Cuentas; y en el numeral tercero del auto en comentó se le concedió nuevamente audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios de 123 en su **Segunda Intervención manifestó lo siguiente:** ““Que he sido notificada del a resolución de las once horas con diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil once por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a esta Representación fiscal a efecto de emitir su opinión en el presente proceso, lo cual realizo en los términos siguientes: Que los reparados presentaron escrito que no llena los requisitos de ley he hicieron caso omiso a la prevención realizada por la cámara Sentenciadora a efecto de subsanarlo. Por lo que la Representación Fiscal ratifica la opinión emitida con fecha veintiocho de julio de dos mil once, en el sentido que los reparados no ejercieron el derecho de defensa conferido en la constitución y en virtud de lo anterior soy del criterio que sean declarados responsables de la responsabilidad administrativa y patrimonial según corresponda a favor del Estado de El Salvador.”” Por resolución de fs. 131, se tuvo por admitidos los escritos antes relacionados, juntamente con la documentación presentada por los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, **Jaime Antonio Morán** conocido en este proceso como **Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Alvarado, Armando Castillo, Graciela Moran de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, y Juana Yanira Ruiz Salguero, a quienes se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecen, y por contestado en los términos expuestos el Pliego de Reparos N°. C. I. 054-2010, base legal del presente proceso. En dicha resolución, en el numeral cuarto, se tuvo por interrumpida la rebeldía declarada en contra de los servidores actuantes antes relacionados, En el párrafo tercero del auto de folios 83, por haber transcurrido el término establecido por la ley, sin haber contestado el Pliego de Reparos número C. I. 054-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 68 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se les declaró rebeldes a los señores: **Alfredo Vásquez Juárez y Abel Ernesto Castro Escamilla**. En auto de fs 131. En el numeral quinto se resolvió ha lugar el peritaje solicitado por las servidores actuantes antes mencionados en relación al Reparos Número seis, Reparos Número siete y Reparos Número ocho, asimismo el en numeral sexto de la resolución en comento, esta Cámara para mejor proveer ordena, inspección a los reparos números tres, cuatro y cinco. Además en el numeral séptimo siempre del auto de fs 131. Previo a señalar día y hora para la inspección antes mencionada, se libró oficio a una de las Direcciones ó Regionales de Auditoría, a efecto de que remitiera un listado de Arquitectos o Ingenieros, a fin que esta Cámara nombra a uno de ellos como perito, para realizar la inspección antes mencionada. Por auto de fs. 134, se ordenó nombrar como perito al Arquitecto **Angel Porfirio Durán Díaz**, a efecto de realizar la diligencia en mención, asimismo se nombró como Apoyo Técnico a la Licenciada **Sandra Carolina Salinas Medrado** en la inspección en relación a los reparos tres, cuatro y cinco, en el numeral tercero de este mismo auto se señalo *las nueve horas de los días dieciséis y diecisiete de febrero del dos mil doce* para la practica de la inspección física antes relacionada, A fs. 157 del presente proceso se encuentra agregada. Acta de fecha dieciséis de febrero de dos mil once; donde en lo medular se concluye lo siguiente: “Acto seguido procedemos a realizar la inspección documental a los reparos tres, cuatro y cinco, sobre los cuales se establece lo siguiente: **Reparo tres**, titulado “Gastos no elegibles de alimentación”, sobre este reparo procedimos a verificar el presupuesto del período auditado comprobándose que el gasto de alimentación se encontraba presupuestado bajo la cifra presupuestaria 54101, teniéndose a la vista el comprobante contable de fecha diecisiete de abril de dos mil siete con documentación de soporte, por otra parte la política austeridad como lo menciona el auditor en su causa, no le aplica a las municipales al tener estos autonomía pudiéndola adoptar pero para ello debe ser acordada por parte del Concejo. **Reparo cuatro** titulado “Falta de control del uso de vehículos y registros auxiliares de consumo de combustible” Sobre este reparo, se comprobó que controles no tenían en el período que les fue auditado, estos los comenzaron a llevar a partir del año dos mil diez. **Reparo cinco** titulado “multas por pagos extemporáneos”. Sobre este reparo, se tuvo a la vista documentación original pertinente al ingreso como lo es la remesa a la cuenta de ingresos propios de la Alcaldía bajo el número de cuenta 00300112621 y recibo de ingreso F1-I SAM de fecha veintinueve de julio del año dos mil once con numero 0149721 por la cantidad de mil quinientos catorce dólares con treinta y nueve centavos (\$1,514.39), por medio de estos documentos los cuales constan en el proceso a fs. 129 y 130 se comprueba que las multas ya fueron reintegradas. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las



catorce horas de este mismo día.- "" A fs. 158 se encuentra agregada Acta de fecha diecisiete de febrero de dos mil doce; en la cual se hace constar que no existiendo oposición por parte de la representación fiscal ni de los servidores actuantes se nombro como perito al Ing. **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, para que realice la inspección ordenada, debido a que el Arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz, a quien se la había encomendado la diligencia por motivos de salud no pudo realizarla, misma que en lo medular concluye lo siguiente: "" Acto seguido nos dirigimos al lugar donde se encuentran ubicados los proyectos: "Empedrado Fraguado de Calle caserío el Carmen, cantón falla, Empedrado fraguado y balastado de calle de caserío el pantano cantón Guayapa abajo cantón falla, y Empedrado fraguado de calle de caserío el Quebracho, cantón San Antonio, objeto de la diligencia, manifestando el perito que el informe pericial lo presentara en un plazo que no excederá de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la presente diligencia. Y no habiendo nada más que hacer constar en la presente acta, la cerramos y la firmamos a las quince horas y treinta minutos de este mismo día.- "" Asimismo, el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, al rendir su informe técnico, el cual corre agregado de fs. 159 a fs. 166, expuso lo siguiente: ""**INFORME TÉCNICO** Con relación al Pliego de Reparación No. C.I - 054-2010, que corresponde a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, del cual se nos encomendó efectuar peritaje a diferentes hallazgos, Específicamente a los señalamientos contenidos en el Informe de Examen Especial a Ingresos y Egresos e Inversiones en Obras de Desarrollo Local del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, Correspondiente al Período: 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2007. Con Relación al Reparación Número Seis **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA. Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle Caserío El Carmen, Cantón Falla"** Con base a inspección efectuada el día 17 de Febrero de 2012, someto a su consideración los resultados de la verificación Física: **Descripción Unidad Precio Unitario \$ Cantidad Contratada Cantidad Ejecutada Diferencia Menos Diferencia mas Monto de Menos Monto de mas**

1/TrazoU/Area	M2	0.67	514.25	514.25	0.00	0.00	0.00	0.00	1/
Limpieza, desc. Y chapeo	M2	0.82	514.25	514.25	0.00	0.00	0.00	0.00	Losa concreto
M3	1168.44	3.94	3.96	0.00	0.02	0.00	23.37	Viga de Concreto	MI
84.65	10.00	17.00	0.00	7.00	0.00	592.55	Empedrado Fraguado	M2	
19.91	488.00	489.46	0.00	1.46	0.00	29.07	2/	Bordillo Mampostería piedra	MI
16.70	244.00	244.00	0.00	0.00	0.00	-.-	Pasamanos tubo	Galv. MI	
76.15	10.00	8.50	1.50	0.00	114.23	-.-	TOTALES	\$114.23 \$644.99	1/ Con

Relación a dichas Partidas estas se encontraban cuestionadas por el técnico de la Auditoría, sin embargo estas partida no eran objetos de medición en aquel momento debido a la naturaleza de estas. Ya que no se puede opinar de una forma objetiva, por lo tanto estas partidas se avalan la cantidad contratada. 2/ Con Relación al Bordillo es de hacer de notar que al momento de la auditoría el técnico encargado de realizar la medición no tomo en cuenta un lado de la calle por lo que se estableció una diferencia. "" CONCLUSION. Con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que existe una diferencia de obra no ejecutada por un valor de \$114.23 y un valor de \$644.99 en obra ejecutada de mas, la cual puede ser tomada como compensatoria en la diferencia establecida de menos. Con Relación al Reparación Número Siete. **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA Proyecto:**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

**Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Pantano, Cantón Guayapa Abasco**

Con base a inspección efectuada el día 17 de Febrero de 2012, someto a su consideración los resultados de la verificación Física:

Descripción	Unidad	Precio Unitario	\$	Cantidad
Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia Menos	Diferencia mas	Monto de Menos
de mas	1/ Trazo U/Area	M2	0.92	2,289.60
17.98	420.59	420.59	0.00	0.00
15.93	Empedrado Fraguado	M2	19.91	882.50
176.50	182.40	0.00	5.90	0.00
308.87	TOTALES	\$	0.00	\$1,492.72

1/ Con Relación a dichas Partidas estas se encontraban cuestionadas por el técnico de la Auditoria, sin embargo estas partida no eran objetos de medición en aquel momento debido a la naturaleza de estas. Ya que no se puede opinar de una forma objetiva, por lo tanto estas partidas se avalan la cantidad contratada. 2/ con relación al Bordillo este es la misma LONGITUD de la Canaleta tipo 1.

CONCLUSION Con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que Existe un Monto de \$1,492.72 en obra Ejecutada de Mas. Con Relación al Reparó Numero Ocho **OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Quebracho, Cantón San Antonio"**

Con base a inspección efectuada el día 17 de Febrero de 2012, someto a su consideración los resultados de la verificación Física:

Descripción	Unidad	Precio Unitario	\$	Cantidad
Contratada	Cantidad Ejecutada	Diferencia Menos	Diferencia	Monto mas de
Menos	Monto de mas	1/Trazo	U/Area	M2
0.78	550.53	550.53	0.00	0.00
588.62	0.00	128.04	0.00	2838.65
2/ Bordillo	Mamposteria piedra	MI	19.16	222.50
225.40	0.00	2.90	0.00	55.56
TOTALES	\$	0.00	\$2,894.21	1/ Con Relación a dicha Partida esta se

encontraba cuestionada por el técnico de la Auditoria, sin embargo esta partida no era objeto de medición en aquel momento debido a la naturaleza de esta. Ya que no se puede opinar de una forma objetiva, por lo tanto esta partida se avala la cantidad contratada. 2/ Con Relación al Bordillo es de hacer de notar que al momento de la auditoria el técnico encargado de realizar la medición no tomo en cuenta un lado de la calle por lo que se estableció una diferencia.

CONCLUSION Con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, es de nuestro criterio técnico que Existe un Monto de \$2,894.21 en obra Ejecutada de Mas. Así el informe para los fines legales pertinentes."*****

V.-) Esta Cámara por resolución de fs. 167, tuvo por agregado el Informe Técnico anteriormente relacionado, el cual fue realizado por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, quien fungió como Perito nombrado por esta Cámara, en la parte final del mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 173 a fs. 176 en su **Tercera Intervención manifestó lo siguiente:** "Que he sido notificada de la resolución de las

V.-) Esta Cámara por resolución de fs. 167, tuvo por agregado el Informe Técnico anteriormente relacionado, el cual fue realizado por el Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, quien fungió como Perito nombrado por esta Cámara, en la parte final del mismo auto se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por la Licenciada **Ingry Lizeht González Amaya**, Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República, quien en su escrito de folios 173 a fs. 176 en su **Tercera Intervención manifestó lo siguiente:** "Que he sido notificada de la resolución de las



quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil doce por medio de la cual se concede nuevamente audiencia a esta Representación fiscal a efecto de emitir su opinión en el presente proceso, lo cual realizo en los términos siguientes: **REPARO UNO Responsabilidad Administrativa Documentos Pagados en efectivo.** Los reparados presentan escrito manifestando: "Que Jujutla se encuentra retirado de los Municipios que tienen agencias bancarias, es decir que tienen que recorrer 55 kilómetros hasta la ciudad de Ahuachapán para realizar los depósitos de las recaudaciones diarias. además agregan que lo recaudado diariamente asciende de \$50 a \$100 dólares. Además mencionan que los proveedores no quieren aceptar cheques por lo retirado que se encuentran las agencias bancarias. Por lo que se solicita se les tenga consideración. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados no han presentado justificación en cuanto a las remesas de fondos municipales incompletas y con fechas distantes: además los pagos cuestionados son considerables y de los cuales procedía el pago en cheque. Por lo que la suscrita es de la opinión que se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad administrativa a

- favor del Estado de El Salvador. **REPARO DOS Responsabilidad Administrativa y patrimonial Gastos no elegibles \$800.00.** Los reparados presentan escrito manifestando: "Que el auditor fue despedido por el Concejo Municipal por problemas laborales y el Concejo fue demandando ante el Tribunal de ética gubernamental y Juzgados de lo Laboral y se concilio con el contador y se procedió a pagar despido como bonificación, por lo que si procedía la erogación realizada. En relación al pago de horas extras no entienden el cuestionamiento, debido a que la auditoria se realizó un año después de finalizado el período 2007. La Representación fiscal es de la opinión que los reparados no han presentado justificación en cuanto a las tareas realizadas por el Contador y Auditor Interno de la Municipalidad. Por lo que la suscrita es de la opinión que hasta que no se
- compruebe las actividades realizadas por el contador y auditor interno en el período auditado, por las que se realizo la erogación cuestionada en el presente reparo, soy del criterio que se ha causado detrimento a los fondos del Estado y se inobservo la ley y es pertinente se declare la responsabilidad patrimonial y administrativa a favor del Estado de El Salvador. La Cámara sentenciadora a solicitud de lo reparados ordeno la inspección relativo a los reparos 3,4,5,6,7 y 8, nombrando como Apoyo Técnico a la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano para inspección documental señalada en los reparos 3, 4 y 5 y al Ing. Mario Edgardo Henríquez para realizar inspección de proyectos señalados en los reparos 6,7 y 8, obteniéndose los resultados siguientes: **REPARO TRES Responsabilidad Administrativa "Gastos no elegibles de Alimentación"** En relación a este reparo la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano junto con las partes procesales tuvimos a la vista la documentación relativa al presupuesto y concluyó : se verifico el presupuesto del período auditado, comprobándose que el gasto de alimentación se encuentra presupuestado bajo la cifra presupuestaria 54101, teniéndose a la vista el comprobante contable de fecha 16 de abril de 2007 con documentación de soporte, por otra parte la política de austeridad como lo menciona el auditor en su causa. no le aplica a las municipalidades al tener autotomía, pudiéndola adoptar, pero para ello debe ser acordada por el concejo". Por lo que la Representación Fiscal en base a la diligencia anteriormente realizada, soy de la opinión que la observación se supera. **REPARO CUATRO Responsabilidad Administrativa "Falta de Control de uso de vehículos y Registros Auxiliares** —



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de consumo de combustible” En relación a este reparo la Licenciada Sandra Carolina Salinas

Medrano junto con las partes procesales no tuvimos a la vista la documentación relativa al control del combustible en el período auditado, debido a que los cuentadantes mencionan que no llevaban dicho control y fue hasta el año 2010 que se implemento dicho control. Por lo que la Representación Fiscal en base a la diligencia anteriormente realizada, soy de la opinión que se inobservo la ley, por lo que es pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO CINCO Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**

Multas por pagos extemporáneos \$1,514.39 En relación a este reparo la Licenciada Sandra Carolina Salinas Medrano junto con las partes procesales tuvimos a la vista la documentación relativa al reintegro de pago de multas por pagos extemporáneos y concluyó: se tuvo a la vista documentación original pertinente al ingreso como lo es la remesa a la cuenta de ingresos propios de la Alcaldía bajo el número de cuenta 00300112621 y recibo de ingreso FI-ISAM de fecha veintinueve de julio del año 2011 con número 0149721 por la cantidad de del \$1,514.39, documentos que constan en el proceso, comprobándose que las multas ya fueron reintegradas. Por lo que la Representación Fiscal en base a la diligencia anteriormente realizada, soy de la opinión que el detrimento a los fondos del Estado fue reintegrado, por lo que se supera lo pertinente a la Responsabilidad Patrimonial. En cuanto a la Responsabilidad Administrativa, soy del criterio que se inobservo la ley, debido a que se utilizaron fondos de la Municipalidad para el pago de multas por pagos extemporáneos, siendo pertinente se imponga la multa en concepto de Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SEIS Responsabilidad Patrimonial**

y Administrativa Obra pagada y no ejecutada del proyecto “Empedrado Fraguado de Calle

Caserío el Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción Jujutla” \$2,733.78 En relación a este reparo el

perito técnico Ing. Mario Edgardo Henríquez, emite informe en los siguientes términos: “Después de realizar la verificación física considera que existe una diferencia de obra no ejecutada por un valor de \$114.23 y un valor de \$644.99 en obra ejecutada de mas” La Representación Fiscal soy del criterio que existe detrimento a los fondos de la Municipalidad por la cantidad de \$114.23 en concepto de obra no ejecutada, siendo pertinente se declare la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. **REPARO SIETE Responsabilidad Patrimonial y Administrativa**

Obra pagada y no ejecutada del proyecto “Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Pantano Cantón, Guayapa abajo Cantón Falla, Jurisdicción Jujutla” \$1,627.82. En

relación a este reparo el perito técnico Ing. Mario Edgardo Henríquez, emite informe en los siguientes términos: “Después de realizar la verificación física considera que existe un monto de \$1,492.72 en obra ejecutada de mas” **REPARO OCHO Responsabilidad Patrimonial y**

Administrativa Obra pagada y no ejecutada del proyecto “Empedrado Fraguado de calle de

Caserío El Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción Jujutla \$1,758.89. En relación a este

reparo el perito técnico Ing. Mario Edgardo Henríquez, emite informe en los siguientes términos:

Después de realizar la verificación física considera que existe un monto de \$2,894.21 en obra ejecutada de mas” En relación a los reparos 7 y 8 la Representación Fiscal soy del criterio que las

observaciones realizadas son superadas. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la



Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su Cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector público establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad económica, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la multa por Responsabilidad Administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador." En auto de folios 177, se tuvo por admitido el escrito antes relacionado y por evacuada en tiempo la audiencia conferida al agente auxiliar y representante del Fiscal General de la República; asimismo, de conformidad con el Art. 69 inciso tercero de la ley de la Corte de Cuentas de la República, se ordenó emitir la sentencia respectiva.

V-) Mediante análisis jurídico realizado en el desarrollo del presente proceso, tomando en cuenta lo manifestado por los servidores actuantes, la prueba aportada, los planteamientos formulados por la Representación Fiscal, y la Inspección Pericial, esta Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y apegado a derecho, hace las consideraciones siguientes: **Reparo Número Uno Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 1, Titulado: Documentos**

Pagados en Efectivo. Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así: MES/AÑO RECAUDADO REMESADO DIFERENCIA ENERO/07 \$6,767.10 \$6,028.42 (\$738.68) MAYO/07 \$116,249.67 \$116,149.14 (\$ 100.53) JUNIO/07 \$111,070.94 \$ 110,080.39 (\$ 990.55) JULIO/07 \$ 139,753.92 \$138,511.19 (\$1,242.73) AGOSTO/07 \$115,903.26 \$113,763.10 (\$2,140.16) SEPTIEMBRE/07 \$1 10, 799.25 \$110,174.60 (\$624. 65) NOVIEMBRE/07 \$116, 102.08 \$114,631.56 (\$1,470.52) DICIEMBRE/07 \$27,111.37 \$125,366.69 (\$ 1,777.68) \$987,072.71 \$978,048.58 (\$9,085.50) Asimismo, comprobamos que giró cheques a nombre de la Tesorería Municipal, de la Cuenta Corriente No. 0030011071-8, del Fondo FODES 25%, por un monto de \$ 4,822.75, para efectuar pagos en efectivo, que se detallan a continuación: FECHA N°. CHEQUE MONTO CONCEPTO DEL GASTO 01-05-07 2807 \$2,000.00 Pago de factura s/n a Carpintería y Funeraria "Zumba", por \$950.00 Pago según recibo s/n a/n Vicky Roxana Ramírez por compra de productos alimenticios, por \$ 789.00 Pago según



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



recibo s/n a/n de Marco Antonio Román por transporte de personal, por \$261.00 05-10-07 324 676.70 06-11-07 3342 \$627.05 18-12-07 3566 \$1,254.00 21-12-07 3516 \$125.00 21-12-07 3585 \$ 140.00 Pago de facturas diversas por combustible **TOTAL \$4,822.75.** Contraviniendo lo establecido en los Arts. 90 y 92 del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero,** por medio de su escrito argumentaron lo siguiente. **“REPARO NUMERO UNO. RESPUESTA:** Es de aclarar — respetuosamente que el Municipio de Jujutla, se encuentra retirado de los Municipios que tienen sucursales bancarias específicamente de Ahuachapán que se encuentra a 55 Kilómetros, por tal razón al tesorero se le dificulta hacer las remesas tal y como lo estipula la Ley, también es de mencionar que el Municipio es de escasos recursos y los ingresos diarios oscilan entre los \$ 50.00 y \$ 100.00 dólares diarios, por tal situación en veces nos vemos obligados a que se cancelen gastos del efectivo ya que las tiendas, ferreterías no quieren aceptar cheques por lo lejos que se encuentran las instituciones bancarias, por lo que les solicitamos se nos tenga las consideraciones del caso. Además es de hacer otra aclaración que el cuadro que se presenta como se puede observar que los \$ 9,085.50, se pueden dar cuenta el poco ingreso por año.”” Esta Cámara al analizar los — argumentos vertidos por los servidores actuantes considera que no logra desvanecer la responsabilidad atribuida en este reparo, en relación a que el tesorero municipal no remeso íntegramente todos los ingresos percibidos con el objeto de realizar pagos en efectivo como lo señala la condición del presente reparo, es de hacer notar que estos aceptan que se les dificulta realizar las remesas en el tiempo estipulado por la Ley, debido a que el municipio de Jujutla se encuentra a una distancia considerable de municipios que cuentan con sucursales bancarias, obstante que el señalamiento es en relación a que los ingresos de la municipalidad no fueron remesados íntegramente por parte del tesorero municipal como fue mencionado anteriormente, y por las razones antes citadas asimismo expresan que esto es debido al poco ingreso que la comuna percibe, argumento que es ampliamente desvirtuado por auditoría ya que en el cuadro resumen de la — condición se detallan los montos que la misma percibe, montos considerables y la diferencia de los mismos en cuales consta que no fueron depositados íntegramente, además no presentan documentación que pueda desvanecer la observación objeto del presente reparo aunado a ello lo antes expuesto no justifica el incumplimiento a lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal, que señala **“los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata”**”. Además, es importante señalar que todas las municipalidades deben de asegurar que los fondos percibidos sean depositados diariamente, a fin que permanezcan en establecimientos seguros, es decir en instituciones del Sistema Financiero, debiendo implementar controles, a efecto de garantizar que los ingresos sean remesados completos



y exactos en las cuentas bancarias específicas, caso contrario, al no depositar los ingresos municipales, existe el riesgo que los recursos económicos con que cuenta la Municipalidad sean extraviados o sustraídos por cualquier persona; así mismo el sistema de control ya está diseñado para realizar los depósitos correspondientes, lo que le otorga obligatoriedad a la administración municipal para mantener al día sus registros; en virtud de lo anterior, se le señala a los servidores actuantes, que son obligaciones del Concejo proteger y conservar los bienes del municipio (...) y realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia, tal como lo establece el Art. 31 numerales 2) y 4) del Código Municipal, obligaciones que no fueron cumplidas por los servidores actuantes señalados en el presente reparo, por lo que se establece que la buena administración de los fondos de la Municipalidad es una obligación que adquirieron al momento de dar inicio al ejercicio de la función para la cual fueron electos, a efecto de salvaguardar los recursos municipales a través de mecanismos y controles correspondientes; asimismo el Tesorero municipal giro cheques a nombre de la Tesorería municipal de la cuenta corriente N°. 0030011071-8, del fondo FODES 25%, por un monto de \$4,822.75, para efectuar pagos en efectivo, los servidores actuantes a efecto de desvirtuar el presente cuestionamiento manifestaron que en virtud que los establecimientos de los cuales la Alcaldía obtiene insumos y servicios no aceptan el pago por medio de cheque, por los motivos que fueron expuestos anteriormente ello no justifica que capital que se recibe diariamente y el percibido por otros medios se destine para efectuar dichos pagos del efectivo, contraviniendo lo regulado en el Art.92 del Código Municipal. En consecuencia esta Cámara, ante la falta de argumentos y pruebas valederas que pudieran desvanecer la deficiencia establecida en el presente reparo, se confirma el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el reparo número uno del presente juicio de cuentas, siendo procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia de conformidad con los artículos 54 y 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en contra de los señores **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor y **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como, **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal. **Reparo Número Dos Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 2, Titulado: Gastos no Elegibles.** La Municipalidad efectuó erogaciones no elegibles, que se resumen a continuación:

FECHA	NUMERO	SUMINISTRANTE	Nº.	CHEQUE	CONCEPTO DE GASTOS	VALOR
02/07/2007	Recibo S/N	Nelson Rafael Saz Arévalo	-.-	Pago de horas extras (actualizar contabilidad)	\$250.00	
17/10/2007	Recibo S/N	Nelson Rafael Saz Arévalo	-.-	Pago de horas extras (actualizar contabilidad)	\$100.00	
11/12/2007	Recibo S/N	Oscar René Marroquín Contreras	3461	Pago de bonificación	\$450.00	
TOTAL					\$ 800.00	

Se detalla de la siguiente forma: a) La cantidad de \$ 450.00 al Auditor Interno, en concepto de Bonificación de Fin de Año, quien no tenía derecho porque tenía contrato en concepto de Servicios Profesionales. b) La cantidad de \$ 350.00 en



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



concepto de horas extras al Contador Municipal para actualizar la Contabilidad Gubernamental, que haya justificación del atraso. Contraviniendo lo regulado en los Arts. 31 No. 4 del Código Municipal y 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero**, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente. “““ REPARO NUMERO DOS RESPUESTA: —

Es de mencionar que nos llama la atención dicho cuestionamiento debido a lo siguiente: a. El auditor interno, fue despedido por nuestro Concejo a raíz de problemas laborales y fuimos demandados ante el Tribunal de Ética Gubernamental y posterior antes los Juzgados de lo Laboral de la ciudad de Ahuachapán, por lo que tuvimos que conciliar con él para solventar dicho problema, entonces si procedió el pago tanto del despido como de pago de bonificación la Corte nos cuestiona, si el Juez aduce que tenía derecho porque trabajo los 12 meses del año, pero por dicho cuestionamiento no se le pago bonificación en el 2008 y 2009, y fuimos demandados como se menciona anteriormente, por tal razón le solicitamos se nos considere dicha petición, Anexamos pago que se le hizo al Auditor Interno. b. En relación a las horas extras, no entendemos dicho cuestionamiento ya que cuando el equipo de auditoria realizó la auditoria fue casi un año después de finalizado el período 2007, por tal razón habría que analizar cuál es la evidencia que presenta el equipo que mencione que no se justificó si ellos no estuvieron presente en esa fecha, por tal razón le suplicamos se nos considere nuestra petición””” Esta Cámara al analizar los argumentos de descargo vertidos en la defensa, considera que no se logra desvirtuar el señalamiento generado por auditoria como consecuencia de la Rendición de Cuentas, ya que se limitan a exponer que el Concejo Municipal fue demandado ante el Tribunal de Ética Gubernamental y Juzgados de lo laboral de la ciudad de Ahuachapán, por el auditor interno a raíz de problemas laborales, y por no haber hecho efectivo el pago del aguinaldo para los años dos mil ocho y dos mil nueve, lo anterior a consecuencia de la observación señalada por auditoria, por el pago realizado en concepto de la misma para año dos mil siete. De lo cual no presentan prueba alguna de lo antes aseverado, asimismo consta en papeles de trabajo específicamente en le legajo 2 de 2 ACR.10. EXA 2.6.11.3, el contrato celebrado en fecha uno de enero de dos mil siete, entre la Municipalidad de Jujutla y el auditor interno, el cual contiene la cláusula c) que literalmente dice “““FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO: el contratista presentara a la MUNICIPALIDAD el recibo correspondiente, del servicio prestado, durante los últimos diez días de cada mes, según acuerdo número uno del acta número catorce.””” en dicha cláusula no se encuentra contemplada la compensación objeto de la observación, a demás no comprueban que el auditor interno se encuentre en la planilla de empleados de la municipalidad de Jujutla, para que dicha remuneración se encuentre presupuestada por esta. En lo que respecta al pago efectuado al Contador municipal en concepto de pago de horas extras para actualizar la Contabilidad Gubernamental sin que hubiese justificación del atraso, de lo cual los servidores actuantes expresaron que cuando el equipo



responsable de auditores realizo la auditoria sujeta al presente examen, ya había transcurrido un año de haber finalizado el periodo dos mil siete, y en virtud de lo anterior habría que analizar cual fue la evidencia que presento dicho equipo, en razón de ello al verificar la evidencia suficiente y competente, que consta en papeles de trabajo, únicamente se encuentran copia de los recibos expedidos por la municipalidad de Jujutla, en concepto de pago de horas extras realizadas en el periodo auditado para actualizar la Contabilidad Gubernamental, de la mencionada alcaldía, determinándose que el hallazgo carece de evidencia suficiente y competente, para que cumpla con lo establecido en el Art. 47 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, lo cual afecta la seguridad jurídica del servidor actuante; ya que de la prueba que consta en los papeles de trabajo que soportan el hallazgo no se alcanza a determinar de una forma inequívoca, que no haya justificación para el pago por el servicio prestado, ya que no hubo un procedimiento alterno el cual pudiese demostrar que no haya existido una justificación por el atraso que asevera auditoria, y que como consecuencia dicho pago tendría que haberse efectuado. En razón de lo anterior, esta Cámara considera que la responsabilidad patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (\$800.00), se desvanece parcialmente, por la cantidad de Trecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00), en relación al pago de horas extras, quedando como valor restante por la cantidad de Cuatrocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$450.00), por pago de bonificaciones, cantidad por la que deberán responder en forma conjunta los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor. Asimismo, por el incumplimiento a la normativa legal que sustenta el presente reparo, es pertinente condenar a los servidores actuantes antes relacionados al pago de responsabilidad administrativa reclamada en el mismo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad con el Art. 69 inciso 2, en relación con los Arts. 54 y 107, todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. **Reparo Número Tres Responsabilidad Administrativa Según Hallazgo No. 3.**

Titulado: Gastos no Elegibles de Alimentación. Se efectuaron pagos en concepto de alimentación al Concejo Municipal, por un monto de \$2,810.25 a pesar de que cobraron Dietas por asistir a las sesiones. **FECHA COMPROB. SUMINISTRANTE CHEQ. CONCEPTO No.**

OPERACION	PRECIO	No. DE CONCEJALES	REUNIONES DEL MES	MONTO	GASTO
GASTO LEGAL	MONTO EXCESO	08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Díaz Argueta	705
Alimentación Para Concejales	59,	08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Díaz Argueta	705
Alimentación Para Concejales	42,	08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Díaz Argueta	705
Alimentación Para Concejales	37,	08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Díaz Argueta	705
Alimentación Para Concejales	35,	08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Díaz Argueta	705
Alimentación Para Concejales	35	\$1.75	13	2	\$364.00 \$ 91.00 \$273.00, 12/04/2007
S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz	2759	Alimentación Para Concejales	13,	12/04/2007	Recibo



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2759 Alimentación Para Concejales 50, 12/04/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2759 Alimentación Para Concejales 55 \$2.00 13 2 \$236.00 \$52.00 \$184.00, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para Concejales 45 \$2.00 13 2 \$340 \$52.00 \$288, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para Concejales 35, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 31, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para Concejales 31, 14/05/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2821 Alimentación Para Concejales 28, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para Concejales 24, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para Concejales 35 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para Concejales 40, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para Concejales 47 \$2.00 \$292.00, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 2865 Alimentación Para Concejales 57 \$1.75 13 2 \$71.25 \$52.00 \$311.25, 06/06/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz Alimentación Para Concejales 134 \$2.00 13 2 \$268.00 \$52.00 \$216.00 10/08/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3074 Alimentación Para Concejales 60, 10/08/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3074 Alimentación Para Concejales 20 \$2.00 13 2 \$160.00 \$52.00 \$108.00, 13/09/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3178 Alimentación Para Concejales 45, 13/09/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3178 Alimentación Para Concejales 29 \$2.00 13 2 \$148.00 \$52.00 \$96.00, 05/10/2007 Recibo S/N Blanca Lidia Saldaña de Díaz 3245 Alimentación Para Concejales 145 \$2.00 13 2 \$290.00 \$52.00 \$238.00, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347 Alimentación Para Concejales 66, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347 Alimentación Para Concejales 64, 08/11/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3347 Alimentación Para Concejales 63 \$2.00 13 2 \$386.00 \$52.00 \$334.00, 13/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3487 Alimentación Para Concejales 75 13/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta 3487 Alimentación Para Concejales 75 18/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta Alimentación Para Concejales 125, 21/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta Alimentación Para Concejales 57, 21/12/2007 Recibo S/N Ana Vilma Díaz Argueta Alimentación Para Concejales 101 \$2.00 13 4 \$ 866.00 \$104.00 \$762.00
TOTAL \$ 3, 421. 25 \$ 611.00 \$ 2,810.25. Contraviniendo el Art. 31 numeral 4 del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Moran León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Moran de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez,** y **Juana Yanira Ruiz Salguero,** por medio de su escrito argumentaron lo siguiente.
 "REPARO NUMERO TRES RESPUESTA: El Código Municipal nos da la facultad para ejecutar nuestro Presupuesto y tenemos autonomía para hacerlo, ya que cumplimos con realizar el gasto a través de un Acuerdo Municipal, y que previamente estaba contemplado dentro del Presupuesto, además queremos recalcar que nuestro Municipio es de escasos recursos y cuando tenemos



reuniones de Concejo siempre nos acompañaban comunidades que venían de los diferentes cantones, para solicitar ayudas y como Concejo se tomaba la decisión de atenderlos por lo menos con el almuerzo, por eso no consideramos que sea un gasto no elegible, y también manifestamos que nuestra dieta es muy baja a comparación de otras Municipalidades que se pueden dar el lujo de no hacer este tipo de gastos y según tenemos entendido las 262 Municipalidades lo hacen, por lo que pedimos se nos considere con esta multa administrativa.””” Por lo que esta Cámara a efecto de emitir un fallo conforme a derecho, ordenó realizar inspección, en fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, concerniente al Reparo número Tres, titulado, **“Gastos no elegibles de alimentación”**

Referente a este repara, se procedió a verificar el presupuesto del período auditado a la municipalidad de Jujutla, como resultado de dicha verificación, se pudo comprobar que el gasto de alimentación se encontraba presupuestado bajo la cifra 54101, además se tuvo a la vista el comprobante contable con la documentación de soporte, en relación a la política de austeridad la cual menciona auditoría en la causa del presente repara, esta no se aplica a las municipalidades al tener estas autonomía; el Art. 3 del Código Municipal en su acápite establece la autonomía del Municipio, la cual se extiende según lo regulado en el numeral segundo del mismo, en decretar su presupuesto. Además el Art. 30 del mismo cuerpo legal establece que son facultades del concejo, y específicamente en el numeral séptimo que literalmente dice “Elaborar y aprobar el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Municipio”. Es de hacer mención que dicha política de austeridad queda a discreción del Concejo pudiéndola adoptar pero para ello debe ser acordada por el mismo; en consecuencia el presente repara se desvanece en su totalidad. En razón de lo anterior esta Cámara considera procedente absolver del Pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en este

repara en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor. **Repara Número Cuatro Responsabilidad Administrativa**

Según Hallazgo No. 4, Titulado: Falta de Control del Uso de Vehículos y Registros Auxiliares de Consumo de Combustible. La Municipalidad incurrió en gastos por un monto de \$ 1,981.74, en concepto de combustible sin justificar las misiones oficiales en que se utilizaría dicho combustible; además se determinó: a) La documentación de respaldo de los gastos, no detalla el vehículo, ni el representante de la Municipalidad al que se le proporcionó el combustible. b) No existe expediente por cada vehículo municipal. c) No se cuenta con registros o informes del consumo de combustible por vehículo. **FECHA FACTURA SUMINISTRANTE No. CHEQUE**
CONCEPTO MONTO 17/09/2007 9490 El Gran Parqueo 3246 & Compra de combustible \$30.00
 20/09/2007 403746 Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$40.00
 28/09/2007 8886 Auto Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$ 49.20
 29/09/2007 404027 Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$30.00
 26/09/2007 13214 Shell Santa María 3246 & Compra de combustible \$40.00
 21/09/2007 105288 Texaco Atecozotl 3246 & Compra de combustible \$ 44.50
 12/09/2007 8228 Auto



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$ 50.00 15/09/2007 403620
 Multimercantil, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$20.00 15/09/2007 8366
 Auto Gas, S.A. de C.V. 3246 & Compra de combustible \$40.00 04/09/2007 3701
 Gasolinera Shell TONATIUH 3246 & Compra de combustible \$35.00 27/11/2007 111315
 Texaco Atecozol 3342 & Compra de combustible \$30.00 29/10/2007 405068
 Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$ 33.54 27/10/2007 404996
 Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$32.00 12/10/2007 12220
 Tigermerked Nahuilingo 3342 & Compra de combustible \$40.00 18/10/2007 404677
 Multimercantil, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$58.00 02/10/2007 5653 R K
 Setenta y Cuatro, S.A. de C.v. 3342 & Compra de combustible \$30.00 04/10/2007 2038
 INSORPA, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$30.00 22/09/2007 28160 Recinos
 Schonborn, S.A. de C.V. 3342 & Compra de combustible \$25.00 08/10/2007 11475
 Tigermerked Nahuilingo 3342 & Compra de combustible \$40.00 06/11/2007 5581 Shell
 Metalío 3342 & Compra de combustible \$40.00 09/10/2007 522 Adan S.A. de C.V. 3342
 & Compra de combustible \$37.00 07/12/2007 6980 Shell Metalío 3585 & Compra de
 Combustible \$30.00 27/12/2007 34515 Estación Texaco Ahuachapán 3585 & Compra de
 Combustible \$30.00 14/12/2007 39546 Serviceicentro Cerro Verde 3585 & Compra de
 Combustible \$30.00 17/12/2007 7459 Shell Metalío 3516 & Compra de Combustible
 \$115.00 28/12/2007 10166 Auto Gas, S.A. de C.V. -.- Compra de Combustible \$274.00
 06/12/2007 6923 Shell Metalío 3566 & Compra de Combustible \$30.00 26/11/2007 1542
 Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$53.50 01/12/2007 2909
 INSORPA, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00 09/11/2007 405468-
 Multimercantil, S.A. de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$25.00 12/07/2007 2328733
 Inversiones Texaco, S.A. 3566 & Compra de Combustible \$60.00 10/12/2007 7107 Shell
 Metalío 3566 & Compra de Combustible \$40.00 20/10/2007 404763 Multimercantil, S.A.
 de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$40.00 13/12/2007 6995 R K Setenta y Cuatro,
 S.A. de C.v. 3566 & Compra de Combustible \$25.00 30/11/2007 1776 Auto Gas, S.A. de
 C.V. 3566 & Compra de Combustible \$30.00 20/11/2007 54815 Servicios Santa Elena
 3566 & Compra de Combustible \$40.00 27/11/2007 406129 Multimercantil, S.A. de C.V.
 3566 & Compra de Combustible \$40.00 25/11/2007 6520 R K Setenta y Cuatro, S.A. de
 C.v. 3566 & Compra de Combustible \$25.00 26/11/2007 35721 Recinos Schonborn, S.A.
 de C.V. 3566 & Compra de Combustible \$43.00 13/11/2007 27887 Estación Texaco
 Ahuachapán 3566 & Compra de Combustible \$30.00 09/11/2007 5698 Shell Metalío 3566
 & Compra de Combustible \$40.00 12/11/2007 4096 SARYMW, S.A. de C.V. 3566 &
 Compra de Combustible \$40.00 24/10/2007 9883 Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra
 de Combustible \$40.00 29/11/2007 1713 Auto Gas, S.A. de C.V. 3566 & Compra de
 Combustible \$40.00 26/11/2007 404978 Multimercantil, S.A. de C.V. 3566 & Compra de -
 Combustible \$47.00 TOTAL \$1,981.74. Contraviniendo lo establecido en el Art. 4 del
 Reglamento para controlar el Uso de Vehículos Nacionales Emitido por la Corte de Cuentas de la
 Republica. Art. 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades



del sector público y el Art. 31 numeral cuarto del Código Municipal. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero,** por medio de su escrito argumentaron lo siguiente. **“REPARO NUMERO CUATRO**

RESPUESTA: Despues de realizada la auditoria el Concejo Municipal designo a un Concejal para que se mejoraran los controles en el uso de combustible.”””” Esta Camara al analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes ratifica la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que estos únicamente se limitaron a argumentar que posterior a la auditoria realizada, el concejo designo a uno de sus miembros para efectos de mejorar los controles en el uso del combustible. De la diligencia realizada por esta instancia con fecha dieciséis de febrero de dos mil doce, y en referencia al presente reparo titulado **“Falta de control del uso de vehículos y registros auxiliares de consumo de combustible”** se pudo comprobar que no tenia controles en el período que les fue auditado, el cual comprende del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, y que dichos controles los comenzaron a llevar a partir del año dos mil diez, confirmando el incumplimiento a la normativa legal que sustenta este reparo. Por lo tanto los servidores actuantes no presentan argumentos ni documentación que les sirva de prueba, para poder desvanecer este reparo. Ante la falta de argumentos y pruebas que puedan superar las deficiencias establecidas en el presente hallazgo, esta Cámara estima procedente condenar al pago de la Responsabilidad Administrativa reclamada en el presente reparo, consistente en una multa, a imponerse en el fallo de esta Sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 69 inciso 2º, en relación con el Art. 54 y Art. 107 todos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en contra de los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alcalde Municipal, Jaime Antonio Morán León, Síndico Municipal, José Aníbal Calderón Garrido, Primer Regidor, Alfredo Vásquez Juárez, Segundo Regidor, Abel Ernesto Castro Escamilla, Tercer Regidor, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Cuarto Regidor, Armando Castillo, Quinto Regidor, Graciela Morán de Díaz, Sexta Regidora, José Antonio Escobar, Séptimo Regidor, Jaime Antonio Melgar, Octavo Regidor. Reparo Número Cinco Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 5, Titulado: Multas por Pagos Extemporáneos.** Comprobamos que durante el período examinado, la Municipalidad

— autorizó el pago de \$1,514.39 en concepto de multas por pagos extemporáneos de cotizaciones y aportaciones al ISSS, según se detalla continuación

FECHA	No.	COMPROBANTE	SUMINISTRANTE	No.	CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	MULTA
24/01/2007	346255	ISSS	2509	Pago de planilla octubre / 2006	\$941.49	\$158.12	07/02/2007	6677466
ISSS	-.-	Pago de planilla Diciembre / 2006	\$902.07	\$11370	07/02/2007	6677465	ISSS	-.-
Pago de planilla Noviembre /	\$ 941.49	\$153.12	15/03/2007	2786358	ISSS	-.-	Pago de planilla Enero / 2007	\$827.79
\$39.42	16/04/2007	6677857	ISSS	-.-	Pago de planilla febrero 2007	\$941.49	\$153.12	15/05/2007
2789989	ISSS	2824	Pago de planilla marzo/ 2007	\$902.07	\$113.70	10/07/2007	6679428	ISSS
-.-	Pago de planilla abril / 2007	\$941.49	\$153.12	10/07/2007	6679428	ISSS	-	



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Pago de planilla mayo/ 2007 \$902.07 \$113.70 16/08/2007 2794220 ISSS -.- Pago de planilla junio / 2007 \$941.49 \$153.12 08/10/2007 -.- ISSS 3248 Pago de planilla agosto / 2007 \$1,012.31 \$121.09 14/11/2007 2799456 ISSS 3373 Pago de planilla septiembre 2007 \$1,012.31 \$121.09 07/12/2007 2801227 ISSS 3430 Pago de planilla de octubre / 2007 \$1,012.31 \$121.09 TOTAL \$27,818.64 \$1,514.39. Contraviniendo el Art. 31 Numeral 4 del Código Municipal; Art. 33 de la ley del Seguro Social, Arts. 47 y 48 del Reglamento para la Aplicación del Régimen Seguro Social, así como a la Norma Técnica de Control Interno N° 4.03-05 Control Sobre los Vencimientos en relación al Art. 24 N° 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente.

““REPARO NUMERO CINCO RESPUESTA: Leído el cuestionamiento y para evitar la responsabilidad Patrimonial y Administrativa, el Concejo Municipal y el señor Tesorero Municipal, reintegramos las multas a las Arcas Municipales según Recibo de Ingreso Fórmula 1-ISAM No. 0149721, de fecha 29 de julio de dos mil once, la cual anexamos con su respectiva remesa al Banco Hipotecario Cta. No. 00300112621, con fecha XXXX, la cual puede ser comprobada por dicha Cámara, es de aclarar que ya el Concejo solo esperaba la resolución de ustedes para hacer efectivo el reintegro, por lo que consideramos que hemos cumplido con la deficiencia y se nos de por desvanecida.”” Esta Cámara después de analizar los argumentos vertidos por los servidores actuantes en los cuales expusieron de forma literal lo siguiente: “ y para evitar la responsabilidad Patrimonial y Administrativa, el Concejo Municipal y el señor Tesorero Municipal, reintegramos las multas a las Arcas Municipales” adjuntando documentacion de respaldo de lo aseverado, y esta instancia a efecto de emitir un fallo conforme a derecho, y que el reparo en comento tuviera más elementos de prueba, ordeno realizar inspección mediante resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, agregada a este proceso a fs. 131, y como consecuencia de la diligencia antes mencionada, referente al reparo numero cinco Titulado “multas por pagos extemporáneos” se tuvo a la vista documentación original pertinente al ingreso, detallándose a continuación; remesa a la cuenta de ingresos propios de la Alcaldía bajo el número de cuenta 00300112621 y recibo de ingreso F1-SAM de fecha veintinueve de julio del año dos mil once con numero 0149721 por la cantidad de un mil quinientos catorce dólares con treinta y nueve centavos (\$1,514.39) por medio de estos documentos, los que sirvieron para confrontar las copias certificadas que corren agregadas al presente proceso a fs. 129 y 130 se comprueba que las multas ya fueron reintegradas a la municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por lo que esta Cámara luego de analizar la evidencia suficiente y competente así como también las pruebas aportadas al proceso, considera procedente absolver del Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Un mil quinientos catorce dólares de los Estados Unidos de América con treinta y nueve centavos (\$1,514.39)** a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alcalde Municipal**



Jaime Antonio Morán León, Sindico Municipal, José Aníbal Calderón Garrido, Primer Regidor Propietario, Alfredo Vásquez Juárez, Segundo Regidor Propietario, Abel Ernesto Castro Escamilla, Tercer Regidor Propietario, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Cuarto Regidor Propietario, Armando Castillo, Quinto Regidor Propietario, Graciela Morán de Díaz, Sexta Regidora Propietaria, José Antonio Escobar, Séptimo Regidor Propietario, Jaime Antonio Melgar, Octavo Regidor Propietario y Alfredo Antonio Vásquez Juárez, conocido en este proceso como, Alfredo Antonio Vásquez, Tesorero Municipal. Así mismo de conformidad a lo establecido en el Art. 69 inciso 1° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se absuelve de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, a los servidores actuantes antes relacionados. **Reparo Número Seis Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Según**

Hallazgo No. 6, Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle Caserío el Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla". Mediante Evaluación

Técnica del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle Caserío El Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 2,733.78; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 592.55 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; según se detalla continuación **DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE CASERIO EL CARMEN, CANTON FALLA, JURISDICCION DE JUJUTLA". DESCRIPCION**

Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso	DESCRIPCION
Trazo por unidad de área	M2 514.25	0.67	487.52	-26.73	-\$17.91	-\$17.91	Limpieza, Desc. y Chapeo de Calle
Losa Concreto Reforzada e= 10 cm	M3 3.94	1,168.44	2.83	-1.11	-\$1,296.97	-\$1,296.97	
Viga de Concreto 20X25	M 10.00	84.65	17.00	-7.00	-\$592.55	-\$592.55	Empedrado Fraguado
Superficie Terminado.	M2 488.00	19.91	459.27	-28.73	-\$572.01	-\$572.01	Bordillo de
Mampostería de Piedra	M 244.00	16.70	206.00	-38.00	-\$634.60	-\$634.60	Pasamanos Tubo
Galvanizado de 2"	M 10.00	76.15	7.50	-2.50	-\$190.38	-\$190.38	
TOTALES					\$ 2,733.78	\$ 592.55	

Contraviniendo lo establecido en los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración pública, Art. 31 No. 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, conocido en este proceso como Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente: **“REPARO NUMERO SEIS.. RESPUESTA:** Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorias anteriores, los Auditores nos comunicaban los resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje a los proyectos antes mencionados.””” Analizados los argumentos vertidos, el señalamiento contenido en el presente reparo, y en razón de lo solicitado por los servidores actuantes, ésta Cámara ordenó peritaje al referido reparo, nombrándose como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, según acta agregada al proceso a fs. 158, quien fue juramentado en dicha acta en sustitución del Arquitecto Angel Porfirio Durán Díaz, con anuencia de las partes procesales comprendidas en el presente proceso, posteriormente quedó establecido en la parte final de la misma que el perito rendiría informe pericial en un plazo que no excedería de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de dicha diligencia, informe que corre agregado al proceso de fs. 159 a fs. 161, analizado dicho informe pericial, esta Cámara considera valorarlo como plena prueba. El mismo es claro que existe obra no ejecutada por la cantidad de \$114.23 dólares de los Estados Unidos de América, en relación a la partida, pasamanos tubo Galvanizado de 2”, con respecto a las demás partidas restantes en relación al proyecto **“Empedrado Fraguado de Calle Caserío el Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla”** según informe pericial se determina que estas no debieron ser objeto de medición en la fase de auditoria, debido a la naturaleza de las mismas, en dicho sentido no pueden valorarse de manera objetiva, en consecuencia se avala la cantidad contratada; En razón de lo anterior, esta Cámara considera que la responsabilidad patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de Dos mil setecientos treinta y tres dólares de los Estados Unidos de América con setenta y ocho centavos (\$2.733.78), se desvanece parcialmente, por la cantidad de Dos mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$2,619.55), quedando como valor restante la cantidad de Ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos.(\$114.23). Por otra parte existe una cantidad de \$644.99 dólares, en obra ejecutada demás, esto como resultado de las otras partidas restantes referente al proyecto en mención; obstante ello esta instancia no puede tomar en consideración la cantidad en mención a efecto de compensar la cuantía resultante de obra ejecutada de menos (\$114.32); debido a que dicha compensación la menciona el perito en su informe únicamente con el objetivo de ilustrar a esta cámara de los volúmenes de obra encontrada y de el valor de la misma; en el mismo orden de ideas no puede combinarse partidas para compensar otras; cabe destacar que no existe orden de cambio y/ o en su defecto bitácora con la cual quedara documentado y justificado la situación antes plateada, según lo establece el artículo 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en relación a los Artículos 31 numeral cuarto de el Código Municipal, y 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, en consecuencia no existe el proceso administrativo requerido por la Ley. Por lo que esta Cámara estima procedente desvanecer la Responsabilidad Patrimonial, hasta por la cantidad de **Dos mil seiscientos diecinueve dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y cinco centavos (\$2,619.55), quedando pendiente**



un monto observado de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de Ciento catorce dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos.(\$114.23), que deberán de pagar en forma conjunta los servidores actuantes Víctor Manuel Martínez Jiménez, Alcalde Municipal, Jaime Antonio Morán León, Sindico Municipal, José Aníbal Calderón Garrido, Primer Regidor Propietario, Alfredo Vásquez Juárez, Segundo Regidor Propietario, Abel Ernesto Castro Escamilla, Tercer Regidor Propietario, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Cuarto Regidor Propietario, Armando Castillo, Quinto Regidor Propietario, Graciela Morán de Díaz, Sexta Regidora Propietaria, José Antonio Escobar, Séptimo Regidor Propietario, Jaime Antonio Melgar, Octavo Regidor Propietario, Juana Yanira Ruiz Salguero, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y se declara Responsabilidad Administrativa, condenando al pago de la multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad con el Art. 54 en relacion con el Art 107 de ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la Republica, en contra de los servidores actuantes antes mencionados. **Reparo Número Siete Responsabilidad**

Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 7, Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserio El Pantano Cantón, Guayapa abajo Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla". Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserio El Pantano. Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla". Se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,627.82; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 499.34 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle a continuación. **DETALLE DE**

OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO Y BALASTADO DE CALLE DE CASERIO EL PANTANO, CANTON GUAYAPA ABAJO, JURISDICCION DE JUJUTLA". DESCRIPCION Unidad

De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra	Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN	Trazo por unidad de área	M2	2,289.60	0.92	2,496.63	-. 207.03	-. \$190.47	
Balasto (solo Material)	M3	420.59	17.98	407.33	13.26	-. \$238.41	-. Badén	M2
61.20	19.91	37.64	23.56	-. \$469.08	-. Bordillo Mampostería de Piedra	M	176.50	16.70
139.50	37.00	-. \$617.82	-. Empedrado Fraguado Superficie Terminada	M2	882.50	19.91	867.31	15.19
-. \$302.43	-. Canaleta Tipo 1	M	176.50	52.35	182.40	5.90	-. \$499.34	

TOTALES \$1,627.82 \$499.34. Contraviniendo los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración publica, Art. 31 No. 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Morán León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Morán de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez, conocido en este proceso como Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero, por medio de su escrito argumentaron lo siguiente. "““ **REPARO NUMERO SIETE RESPUESTA:** Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorias anteriores, los Auditores nos comunicaban los



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros comentarios y si no solicitarle una peritaje en donde nos podamos defender tal y como lo establece la Ley””” Referente al presente reparo, los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, solicitaron se nombrara perito para realizar inspección al proyecto en cuestión, nombrándose como perito al Ingeniero **Mario Edgardo Henríquez Menjivar**, para la realización de la diligencia solicitada, al **Reparo Número Siete, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: “Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserío El Pantano Cantón, Guayapa abajo Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla”**. Analizados los argumentos vertidos por los servidores actuantes, y a consecuencia de la diligencia ordenada por esta Cámara, mediante resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil doce, agregada a este proceso a fs. 131, en la que dicha instancia ordenó se practicara inspección física y documental, la que fue solicitada por los servidores actuantes, constatándose en el peritaje realizado por el Ingeniero Henríquez Menjivar, el cual se encuentra agregado de fs. 159 a fs.161, que con base a la diligencia efectuada el día diecisiete de febrero de dos mil doce, en relación a las partidas objeto de verificación las cuales se encontraban cuestionadas por el técnico que realizo la auditoria; según peritaje dichas partidas no eran objeto de medición en aquel momento debido a la naturaleza de las mismas, y como consecuencia de lo antes mencionado no se puede considerar de una forma objetiva sobre estas, concluyendo esta instancia, que con base a lo anterior y considerando los hechos acontecidos, se avala la cantidad contratada, con lo cual se desvanece en su totalidad. Por lo que esta Cámara considera procedente absolver del Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Un mil seiscientos veintisiete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y dos centavos (\$1,627.82)** a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Anibal Calderón Garrido**, Primer Regidor Propietario, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor Propietario, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor Propietario, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario, **Armando Castillo**, Quinto Regidor Propietario, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora Propietaria, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor Propietario, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor Propietario, **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Obstante a ello existe incumplimiento a los artículos que sustentan el presente reparo la no contar con los controles y el proceso administrativo requerido por la ley, en razón de haber contravenido los servidores actuantes antes relacionados, los Arts. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el cual establece que “““La institución contratante



podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Consejo Municipal.””” En relación a los Artículos 31 numeral cuarto de el Código Municipal, y 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por lo que dichos servidores actuantes, es procedente condenarlos al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a los Art. 54 y 107, ambos de la Corte de Cuentas de la Republica. **Reparo Número Ocho Responsabilidad**

Patrimonial y Administrativa Según Hallazgo No. 8, Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: “Empedrado Fraguado y de Calle de Caserío el Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla”. Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado

— Fraguado de Calle de Caserío El Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,758.89; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 2,809.02 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle continuación. **DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y**

OBRA EJECUTADA EN EXCESO PROYECTO “EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE DE CASERÍO EL QUEBRACHO, CANTÓN SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA”.

DESCRIPCION Unidad De Medida Cantidad Contratada Precio Unitario \$ Cantidad De Obra Medida Obra No Ejecutada Obra Ejecutada En Exceso Monto Obra No Ejecutada Monto Obra Ejecutada En Exceso DESCRIPCIÓN

Trazo por unidad de área	M2	550.63	0.78	588.62	-. 37.99	-. \$29.63	Bordillo de Mampostería de Piedra	M	222.50	19.16	130.70	91.80
-. \$1,758.89	-. Empedrado Fraguado Superficie Terminada.	M2	460.58	22.17	588.62	128.04	-. \$2,838.65	TOTALES	\$1,758.89	\$2,809.02.		

Contraviniendo los Art. 109 de la Ley de Adquisiciones y contrataciones de la Administración publica, Art. 31 No. 4 del Código Municipal y Art. 12 inc. 4 del Reglamento de la Ley de Creación del FODES. Al hacer uso de su derecho de defensa según escrito agregado de fs. 124 a fs. 128 del presente proceso, los servidores actuantes señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez, Jaime Antonio Moran León, José Aníbal Calderón Garrido, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Armando Castillo, Graciela Moran de Díaz, José Antonio Escobar, Jaime Antonio Melgar, Alfredo Antonio Vásquez Juárez,** conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez y Juana Yanira Ruiz Salguero,** por medio de su escrito argumentaron lo siguiente. “““**REPARO NUMERO OCHO RESPUESTA:** Por los antecedentes que hemos tenido en Auditorías anteriores, los Auditores nos comunicaban los resultados en base al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en la que establece que en el transcurso del examen nos darán oportunidad para presentar pruebas o evidencias documentales, pero tal fue el caso que en esta deficiencia se nos comunicó hasta la lectura de Borrador de Informe, jamás fuimos notificados en el transcurso del examen, cabe mencionar que los auditores estuvieron presente en los meses de marzo y abril de 2008 y la lectura de borrador de informe fue en Noviembre de 2008, esto quiere decir que se nos notificó esta deficiencia hasta noviembre, por lo que consideramos que se nos violentó el derecho y la oportunidad de presentar



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



pruebas o una remediación de la obra, por lo que le pedimos se nos sea tomada en cuenta nuestros

comentarios y si no solicitarle una peritaje en donde nos podamos defender tal y como lo establece la Ley. Además consideramos como Concejo Municipal que lo que se nos cuestiona patrimonialmente es inferior a la obra ejecutada de más, por lo que les suplicamos consideren la responsabilidad.”””” Analizados los argumentos vertidos, el señalamiento contenido en el presente reparo, y en virtud de lo solicitado por los servidores actuantes, ésta Cámara ordenó peritaje al Reparó, Número Ocho con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa Titulado: Obra Pagada y no Ejecutada del Proyecto: “Empedrado Fraguado y de Calle de Caserio el Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla”. Verificándose en el peritaje realizado por el Ingeniero Mario Edgardo Henríquez Menjivar, el cual se encuentra agregado de fs.

159 a fs.161, que con base a la diligencia efectuada el día diecisiete de febrero de dos mil doce, que en relación a la partida 1/ Trazo U/Área Empedrado Fraguado dicha partida, no era objeto de medición al momento de ser cuestionada por auditoria, debido a la naturaleza de la misma, por lo tanto no se puede valorar de manera objetiva, en consecuencia se avala la cantidad contratada; referente a la partida 2/ Bordillo de Mampostería de Piedra es de hacer notar que al momento de la auditoria el técnico encargado de realizar la medición tomo en cuenta únicamente un lado de la calle por lo que se estableció la deferencia, observada por la auditoría, y se desvanece según la verificación física pericial, por haberse avalado la cantidad de obra contratada, con la cantidad de obra ejecutada. En relación a la obra ejecutada de más, esta se establece por la cantidad de \$2,894.21, y no los \$ 1,758.89 dólares que consistían en el valor de obra ejecutada de menos que fue observado por auditoria, los cuales de desvanecen en su totalidad **Alfredo Antonio Vásquez** mediante la verificación pericial; en razón de lo anterior esta Cámara considera procedente absolver del Pago de la Responsabilidad Patrimonial reclamada en este reparo, por la cantidad de **Un mil setecientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y nueve centavos (\$1,758.89)** a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Anibal Calderón Garrido**, Primer Regidor Propietario, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor Propietario, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor Propietario, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor Propietario, **Armando Castillo**, Quinto Regidor Propietario, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora Propietaria, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor Propietario, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor Propietario, **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. Obstante a ello existe incumplimiento a los artículos que sustentan el presente reparo al no contar con los controles y el proceso administrativo requerido por la ley, en razón de haber contravenido los servidores actuantes antes relacionados, los Arts. 109 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, el cual establece que “”””La institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Consejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Consejo Municipal.”””” En relación a los Artículos 31 numeral cuarto de el Código Municipal, y 12 inciso cuarto del Reglamento de la



Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios. Por lo que es procedente condenar a los servidores actuantes antes mencionados al pago de la responsabilidad administrativa reclamada en este reparo, consistente en una multa a imponerse en el fallo de esta sentencia, de conformidad a los Art. 54 y 107, ambos de la Corte de Cuentas de la Republica.

POR TANTO: Con base a todo lo expuesto en los considerandos anteriores, de conformidad con los Art. 195 de la Constitución de la República; Arts. 3, 15, 16 inciso 1º, 53, 54, 55, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y los Arts. 216, 217, 218, 318, 319 y 375 del Código Procesal civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** 1) Declárase **Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse en forma parcial los reparos siguientes: a) **Reparo Número dos**, se confirma parcialmente por la cantidad de **Cuatrocientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$ 450.00)**, y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor; b) **Reparo Número Seis**, se confirma parcialmente por la cantidad de **Ciento catorce 23/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$114.23)**, y se condena a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor; y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). 2) Decláranse desvanecidos parcialmente, referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, reclamada en los Reparos siguientes: a) **Reparo Número Dos**, se desvanece parcialmente por la cantidad de **Trescientos cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (\$350.00)**, b) **Reparo Número Seis**, se desvanece parcialmente por la cantidad de **Dos mil seiscientos diecinueve 55/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$2,619.55)**, y se absuelven de pagar dichas cantidades a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Sindico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). 3) Decláranse desvanecidos en su totalidad, referente a la **Responsabilidad Patrimonial**, reclamada en los Reparos siguientes: a) **Reparo Número Cinco**, se desvanece por la cantidad de —



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Un mil quinientos catorce 39/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,514.39),

Reparo Número Siete, se desvanece por la cantidad de **Un mil seiscientos veintisiete 82/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,627.82)**, y c) **Reparo Número ocho**, se desvanece por la cantidad de **Un mil setecientos cincuenta y ocho 89/100 Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,758.89)**, y se absuelven de pagar en forma total las cantidades antes relacionadas a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal, y **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI). 4) Declaránse desvanecidos en su totalidad los **Reparos Números Tres y Cinco**, con **Responsabilidad Administrativa**, contenidos en el Pliego de Reparos No. C.I. 054-2010, base legal del presente Juicio de Cuentas, y se absuelve de dicha responsabilidad a los señores: **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, Alcalde Municipal, **Jaime Antonio Morán León**, Síndico Municipal, **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto Castro Escamilla**, Tercer Regidor, **Douglas Alberto Rodríguez Alvarado**, Cuarto Regidor, **Armando Castillo**, Quinto Regidor, **Graciela Morán de Díaz**, Sexta Regidora, **José Antonio Escobar**, Séptimo Regidor, **Jaime Antonio Melgar**, Octavo Regidor, y **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal. 6) Declárase **Responsabilidad Administrativa**, al confirmarse los Reparos siguientes: **Reparo Número Uno**, **Reparo Número Dos**, **Reparo Número Cuatro**, **Reparo Número Seis**, **Reparo Número Siete** y **Reparo Número Ocho**, consistente en una multa a imponerse así: a) el valor de un salario devengado en su gestión, al señor **Víctor Manuel Martínez Jiménez**, quien deberá pagar la cantidad de **Un mil novecientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (\$1,950.00)**, por su actuación como Alcalde; en relación a los reparos números uno, dos, cuatro, seis, siete y ocho; b) el valor de un salario devengado en su gestión, al señor: **Jaime Antonio Morán León**, quien deberá pagar la cantidad de **Quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América (\$525.00)**, por su actuación como Síndico; en relación a los reparos números uno, dos, cuatro, seis, siete, y ocho; c) el Cincuenta por ciento (50%) del salario devengado en su gestión, a la señora: **Juana Yanira Ruiz Salguero**, Jefa de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; quien deberá pagar la cantidad de **Doscientos cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y cinco centavos (\$257.85)**; en relación a los reparos números seis, siete y ocho; d) el Diez por ciento (10%) del salario devengado en su gestión, al señor: **Alfredo Antonio Vásquez Juárez**, conocido en este proceso como, **Alfredo Antonio Vásquez**, Tesorero Municipal, quien deberá pagar la cantidad de **Cincuenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con veintiocho centavos (\$57.28)**; en relación al reparo numero uno; e) en relación a los señores: **José Aníbal Calderón Garrido**, Primer Regidor, **Alfredo Vásquez Juárez**, Segundo Regidor, **Abel Ernesto**

Castro Escamilla, Tercer Regidor, durante el período del uno de enero al nueve de octubre de dos mil siete, Douglas Alberto Rodríguez Alvarado, Cuarto Regidor, durante el período del diez de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete, Armando Castillo, Quinto Regidor, Graciela Morán de Díaz, Sexta Regidora, José Antonio Escobar, Séptimo Regidor, Jaime Antonio Melgar, Octavo Regidor, cada uno responde por la cantidad de **Trecientos cuarenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con sesenta centavos (\$348.60)**, cantidad que representa dos salarios mínimos, de conformidad con el Art. 107 inciso 2º, de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; en relación a los reparos números uno, dos, cuatro, seis, siete, y ocho; 7) Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, en relación a sus cargos y período actuado antes citados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. Todos actuaron en la **Alcaldía Municipal de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, durante el período comprendido del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**. 8) Al ser pagado el valor total de la presente condena, désele ingreso a favor del Fondo Común Municipal de esa Alcaldía el valor de la responsabilidad patrimonial, y a favor del Fondo General del Estado el valor de la responsabilidad administrativa; 9) Todo de conformidad al Informe de **Examen Especial** a los Ingresos, Egresos y Proyectos de la **Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán**, correspondiente al período del **uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil siete**. NOTIFIQUESE.



 Ante Mí,

 Secretaria de Actuaciones.




CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



203

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil doce.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida a las once horas con veinte minutos del día dieciocho de julio de dos mil doce, que se encuentra agregada de fs. 181 a fs. 198 ambos vuelto del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Artículo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emitase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFIQUESE.




Ante mí,

Secretaria de Actuaciones.


Exp. N° 054/2010
Cám. 1ra de 1ra. Inst.
A. Elías



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DE LA MUNICIPALIDAD DE JUJUTLA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN, POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2007.



50 les.
SANTA ANA, AGOSTO DE 2010

ÍNDICE

CONTENIDO	PAG. No.
I INTRODUCCION	1
II OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
1. OBJETIVO GENERAL	1
2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN	2
III RESULTADOS DEL EXAMEN	2



Señores
Concejo Municipal de Jujutla
Departamento de Ahuachapán
Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, y Art. 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial del cual se presenta el Informe correspondiente, así:

I INTRODUCCION

Con base en el Plan Anual de esta Oficina Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. DASM-010/2008, de fecha 7 de marzo del 2008, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la legalidad y veracidad de los documentos que respaldan los ingresos y egresos así como las obras realizadas durante el periodo examinado.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- a) Verificar que los ingresos percibidos fueron registrados y depositados en forma íntegra y oportuna en las cuentas bancarias de la Municipalidad.
- b) Constatar que los documentos de egreso sean de legítimo abono y hayan sido aplicados de conformidad al Presupuesto aprobado.
- c) Establecer que el registro de las transacciones sea correcto y confiable.
- d) Verificar la legalidad y veracidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los Proyectos de Inversión en Obras de Desarrollo Local.
- e) Determinar el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

3. ALCANCE DEL EXAMEN.

Nuestro trabajo consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal, a los Ingresos, Egresos y Proyectos a la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2007.

Realizamos el Examen Especial con base en las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. DOCUMENTOS PAGADOS EN EFECTIVO.

Determinamos que el Tesorero Municipal, no remesó íntegramente todos los ingresos percibidos con la finalidad de realizar pagos en efectivo, así:

MES/AÑO	RECAUDADO	REMESADO	DIFERENCIA
ENERO/07	\$ 6,767.10	\$ 6,028.42	(\$ 738.68)
MAYO/07	\$ 116,249.67	\$ 116,149.14	(\$ 100.53)
JUNIO/07	\$ 111,070.94	\$ 110,080.39	(\$ 990.55)
JULIO/07	\$ 139,753.92	\$ 138,511.19	(\$ 1,242.73)
AGOSTO/07	\$ 115,903.26	\$ 113,763.10	(\$ 2,140.16)
SEPTIEMBRE/07	\$ 110,799.25	\$ 110,174.60	(\$ 624.65)
NOVIEMBRE/07	\$ 116,102.08	\$ 114,631.56	(\$ 1,470.52)
DICIEMBRE/07	\$ 27,144.37	\$ 125,366.69	(\$ 1,777.68)
	\$ 987,072.71	\$ 978,048.58	(\$ 9,085.50)

Asimismo, comprobamos que giró cheques a nombre de la Tesorería Municipal, de la Cuenta Corriente No. 0030011071-8, del Fondo FODES 25%, por un monto de \$ 4,822.75, para efectuar pagos en efectivo, que se detallan a continuación:



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

FECHA	No. CHEQUE	MONTO	CONCEPTO DEL GASTO
10-05-07	2807	\$ 2,000.00	Pago de factura s/n a Carpintería y Funeraria "Zumba", por \$950.00
			Pago según Recibo s/n, a/n Vicky Roxana Ramirez por Compra de productos alimenticios, por \$789.00
			Pago según Recibo s/n, a/n de Marco Antonio Román, por transporte de personal, por \$261.00
05-10-07	3246	\$ 676.70	Pago de facturas diversas por combustible
06-11-07	3342	\$ 627.05	
18-12-07	3566	\$ 1,254.00	
21-12-07	3516	\$ 125.00	
21-12-07	3585	\$ 140.00	
TOTAL		\$ 4,822.75	

El Art. 90 del Código Municipal, establece: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiera banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata".

El Art. 92 del Código Municipal dispone: "En los casos en que los municipios tengan sus fondos depositados en instituciones financieras, están obligados a efectuar sus pagos por medio de cheques".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) No. 4-02.10 DEPÓSITO DE INGRESOS, emitida por la Corte de Cuentas de la República, estipula: "Todos los ingresos en efectivo, cheques o valores que perciban las entidades públicas serán depositados completos y exactos, en la cuenta bancaria de la entidad destinada para el efecto, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción. En ninguna circunstancia el efectivo proveniente de los ingresos se empleará para cambiar cheques, efectuar desembolsos de la entidad u otros fines".

La deficiencia se originó porque el Tesorero Municipal consideró a su criterio que no había inconveniente de realizar los pagos en efectivo.

En consecuencia el Tesorero incurrió en responsabilidad por incumplir la normativa aplicable.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 2 de octubre de 2008, el Tesorero Municipal manifestó lo siguiente: "Los ingresos percibidos de los meses de enero a diciembre de 2007, una parte fue remesada y otra parte no, sino que fue ocupado para hacer pagos en efectivo en facturas de poco valor ordenadas por el Concejo Municipal, que después de la auditoría de ese periodo los siguientes meses fueron remesados completos y le presentamos copias de remesas de los meses de enero y febrero.- En relación a lo otro se canceló dicho monto en cheques emitidos del 25% a nombre de tesorería municipal de Jujutla para pagos de combustible por eso se compraba el combustible en efectivo para maquinaria de trabajo específicamente de motoniveladora y tractor y usos oficiales del señor Alcalde Municipal y otras diligencias de la Municipalidad y otros pagos de personas que trabajaron o dieron un servicio a la Municipalidad y solicitándonos poderles cancelar en efectivo por eso se emitieron dichos cheques".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

2. GASTOS NO ELEGIBLES.

La Municipalidad efectuó erogaciones no elegibles (Anexo 1), que se resumen a continuación:

- a) La cantidad de \$ 450.00 al Auditor Interno, en concepto de Bonificación de Fin de Año, quien no tenía derecho porque tenía contrato en concepto de Servicios Profesionales.
- b) La cantidad de \$ 350.00 en concepto de horas extras al Contador Municipal para actualizar la Contabilidad Gubernamental, sin que haya justificación del atraso.

El Artículo 31 numeral 4 del Código Municipal, establece que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Artículo 102 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, estipula: "Los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, que recauden, custodien, administren, autoricen, refrende, avalen, distribuyan,



Corte de Cuentas de la República

El Salvador, C.A.

registren o controlen fondos, bienes u otros recursos del Estado y de las Instituciones Autónomas; los liquidadores de ingresos, las personas que reciban anticipos para hacer pagos por cuenta del sector público; son responsables de verificar que el proceso de control interno previo se haya cumplido".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal consideró válido entregar reconocimientos en efectivo al personal e incurrir en pagos adicionales por servicios profesionales; además, no exigió el cumplimiento de sus funciones al Contador Municipal.

Como consecuencia, el Concejo Municipal, puede incurrir en responsabilidad por haber autorizado gastos no elegibles.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota del 2 de octubre del 2008, la Administración manifestó lo siguiente:

- a) "Cuando se contrata por servicios profesionales no tiene derecho a una bonificación, pero nosotros consultamos con el señor auditor y él dijo que no era ningún problema, por lo tanto vamos hacer que ese dinero sea reembolsado a las arcas de la Municipalidad".
- b) "Los pagos surgen de la necesidad de dicha actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental, ya que ésta presentaba un atraso de casi doce meses a la fecha de la primera cancelación, que fue el 6 de marzo del 2007, y los recibos de pago por los servicios prestados detallan los cierres contables de octubre hasta el cierre definitivo del año 2006, de tal manera que en ningún momento se canceló la actualización del Sistema de Contabilidad Gubernamental a la fecha solicitada por los señores auditores de la Corte de Cuentas de la República".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Lo expresado por la administración referente al pago por atraso en la contabilidad, no justifica dichas erogaciones, ya que en la auditoría anterior, se verificó que existía atraso en los registros contables correspondiente a los últimos cuatro meses del año 2006, al igual que los últimos tres meses del año 2007. Y en relación al pago efectuado al Auditor Interno, la Municipalidad celebró contrato para la prestación de estos servicios sin justificar ninguna bonificación en dicho contenido, por consiguiente, la observación no se desvanece.



41

3. GASTOS NO ELEGIBLES DE ALIMENTACIÓN.

Se efectuaron pagos en concepto de alimentación al Concejo Municipal, por un monto de \$ 2,810.25 a pesar de que cobraron Dietas por asistir a las sesiones.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no tomó en cuenta el criterio de austeridad en el manejo de fondos.

En consecuencia el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidades por incumplir la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 4 de marzo de 2008, el Tesorero, Síndico y Alcalde Municipal expresaron: "de los \$ 2,810.25 dólares de exceso de comida queremos comunicar lo siguiente: en capacitaciones con el Ministerio de Economía se les dio comida a 280 personas que serían beneficiadas con el proyecto paneles solares; estas personas estuvieron en capacitación durante tres días de los cuales podemos comprobar con una nota que tendríamos que ir a pedir al Ministerio de Economía con el Ing. Castaneda que fue el encargado de las capacitaciones para el buen uso del sistema de paneles Solares".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración hace referencia a que el personal recibió capacitación durante tres días, no obstante, los gastos observados corresponden a todo el período; por tanto, la observación no se desvanece.

4. FALTA DE CONTROL DEL USO DE VEHICULOS Y REGISTROS AUXILIARES DE CONSUMO DE COMBUSTIBLE.

La Municipalidad incurrió en gastos por un monto de \$ 1,981.74, (Anexo 3) en concepto de combustible sin justificar las misiones oficiales en que se utilizaría dicho combustible; además se determinó:

- a) La documentación de respaldo de los gastos, no detalla el vehículo, ni el representante de la Municipalidad al que se le proporcionó el combustible.
- b) No existe expediente por cada vehículo municipal.



- c) No se cuenta con registros o informes del consumo de combustible por vehículo.

El Artículo 4 del Reglamento para Controlar el Uso de Vehículos Nacionales, emitido por la Corte de Cuentas de la República, establece: "Respecto de los vehículos clasificados de uso administrativo, general u operativo, la Corte verificará que exista la correspondiente autorización para su uso, ya sea en horas y días hábiles como no hábiles. Dicha autorización deberá llenar los requisitos mínimos siguientes:

- a) Que sea extendida por el funcionario de la entidad que tenga competencia para ello;
- b) Que sea emitida por escrito y se refiera a una misión oficial específica; no se admitirán autorizaciones permanentes;
- c) Que se indique concretamente la misión a realizar;
- d) Que se mencione la fecha de la autorización y de la misión en referencia;
- e) El funcionario o empleado que hará uso del vehículo;
- f) Cuando se trate de misiones oficiales que deban desarrollarse en el radio urbano y no requiera de mucho tiempo para el cumplimiento del mismo, no será necesaria la correspondiente autorización por escrito".

El Artículo 2 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, dispone lo siguiente: "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La deficiencia se originó, debido a que el Concejo Municipal no consideró necesario establecer registros auxiliares para controlar el uso y de los vehículos y el consumo de combustible.

Como consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidades por el incumplimiento de la normativa aplicable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En nota de fecha 2 de octubre de 2008, el Concejo Municipal manifestó lo siguiente: "Que en fecha 4 de marzo de 2008, nos comprometimos a implementar bitácoras de vehículos por el control de consumo de combustible con detalle de



kilómetros recorridos y nombre de personas que reciben combustible para beneficio comunitario y para demostrar el cumplimiento del compromiso adquirido, adjuntamos a la presente los formularios que se han implementado a partir del mes de abril del 2008, siendo los siguientes: 1. Bitácoras; 2. Autorización de transporte de misiones oficiales y 3. Orden de compra de combustible y lubricantes."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

5. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS.

Comprobamos que durante el periodo examinado, la Municipalidad autorizó el pago de \$1,514.39 en concepto de multas por pagos extemporáneos de cotizaciones y aportaciones al ISSS, según detalle en Anexo 4.

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

La Norma Técnica de Control Interno (NTCI) CONTROL SOBRE LOS VENCIMIENTOS emitida por la Corte de Cuentas de la República No. 4.03-05, establece: "El control sobre los derechos y obligaciones, deberá considerar fechas de vencimiento, para su recuperación o cancelación en forma oportuna. El análisis y evaluación de los valores por cobrar o por pagar se efectuará periódicamente".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no posee un control efectivo de la disponibilidad financiera; además, no cuenta con registros adecuados para cancelar oportunamente las obligaciones.

Como consecuencia, la Municipalidad reduce su capacidad financiera, para atender otras necesidades prioritarias.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

Mediante nota de fecha 2 de Octubre de 2008, la Administración manifestó lo siguiente: "Las multas sabemos que allí es responsabilidad directamente del Tesorero Municipal de no dejar que caigamos en mora, por lo tanto se utilizará una forma para que esta multa sea ingresada por la persona responsable".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

Los comentarios de la Administración, confirman el Hallazgo de Auditoría, por tanto, no se desvanece la observación.

6. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DEL PROYECTO: "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE CASERIO EL CARMEN, CANTON FALLA, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

Mediante Evaluación Técnica del Proyecto "Empedrado Fraguado de Calle Caserio El Carmen, Cantón Falla, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 2,733.78; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 592.55 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle en **Anexo 5**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 109, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió al Supervisor contratado que reportara cualquier incumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, el Jefe de la UACI no solicitó al Concejo que se emitiera la respectiva Orden de Cambio.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por no haber legalizado las modificaciones al contrato, lo cual ha causado un detrimento por \$ 2,733.78 en concepto de obra pagada y no ejecutada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó comentarios sobre esta observación, por tanto, la observación no se desvanece.

7. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DEL PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO Y BALASTADO DE CALLE DE CASERIO EL PANTANO, CANTÓN GUAYAPA ABAJO, CANTON FALLA, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado Fraguado y Balastado de Calle de Caserio El Pantano, Cantón Guayapa Abajo, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,627.82; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 499.34 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle en Anexo 6

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 109, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES, dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió al Supervisor contratado que reportara cualquier incumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, el Jefe de la UACI no solicitó al Concejo que se emitiera la respectiva Orden de Cambio.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por no haber legalizado las modificaciones al contrato, lo cual ha causado un detrimento por \$ 1,627.82 en concepto de obra pagada y no ejecutada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó comentarios sobre esta observación, por tanto, la observación no se desvanece.

8. OBRA PAGADA Y NO EJECUTADA DEL PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE DE CASERIO EL QUEBRACHO, CANTON SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

Mediante Evaluación Técnica del Proyecto: "Empedrado Fraguado de Calle de Caserío El Quebracho, Cantón San Antonio, Jurisdicción de Jujutla", se estableció que la Municipalidad pagó obra contratada y no ejecutada, por \$ 1,758.89; asimismo, se pagó obra ejecutada en exceso, por \$ 2,809.02 de lo cual no se encontró la Orden de Cambio respectiva; se agrega el detalle en **Anexo 7**

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en su Art. 109, establece: "La institución contratante podrá modificar el contrato en ejecución, mediante órdenes de cambio debido a circunstancias imprevistas y comprobadas. Toda orden de cambio que implicare un incremento del monto del contrato deberá someterse al conocimiento del Concejo de Ministros, y en el caso de las Municipalidades conocerá el Concejo Municipal".

El Artículo 31, numeral 4, del Código Municipal, dispone que son obligaciones del Concejo: "Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El Art. 12 inciso cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del FODES dispone: "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió al Supervisor contratado que reportara cualquier incumplimiento de las especificaciones técnicas; asimismo, el Jefe de la UACI no solicitó al Concejo que se emitiera la respectiva Orden de Cambio.

En consecuencia, el Concejo Municipal puede incurrir en responsabilidad por no haber legalizado las modificaciones al contrato, lo cual ha causado un detrimento por \$ 1,758.89 en concepto de obra pagada y no ejecutada.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración no presentó comentarios sobre esta observación, por tanto, la observación no se desvanece.

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Proyectos, de la Municipalidad de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2007, y se ha preparado para comunicar al Concejo Municipal y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de agosto de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



JEFE DE LA OFICINA REGIONAL DE SANTA ANA

ANEXO 1

GASTOS NO ELEGIBLES

FECHA	NUMERO	SUMINISTRANTE	No. DE CHEQUE	CONCEPTO DEL GASTO	VALOR
02/07/2007	Recibo S/N	Nelson Rafael Saz Arevalo		Pago de horas extras (actualizar contabilidad)	\$ 250.00
17/10/2007	Recibo S/N	Nelson Rafael Saz Arevalo		Pago de horas extras (actualizar contabilidad)	\$ 100.00
11/12/2007	Recibo S/N	Oscar René Marroquín Contreras	3461	Pago de bonificación	\$ 450.00
TOTAL					\$ 800.00

ANEXO 2.

GASTOS DE ALIMENTACION

FECHA	COMPROB.	SUMINISTRANTE	CHEQ.	CONCEPTO	NO. OPERACION	PRECIO	NO. CONCEJALES	REUNIONES DEL MES	MONTO GASTO	GASTO LEGAL	MONTO EXCESO
08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	705	Alimentación para Concejales	59						
08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	705	Alimentación para Concejales	42						
08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	705	Alimentación para Concejales	37						
08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	705	Alimentación para Concejales	35						
08/03/2007	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	705	Alimentación para Concejales	35	\$1.75	13	2	\$ 364.00	\$ 91.00	\$ 273.00
12/04/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2759	Alimentación para Concejales	13						
12/04/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2759	Alimentación para Concejales	50						
12/04/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2759	Alimentación para Concejales	55	\$2.00	13	2	\$ 236.00	\$ 52.00	\$ 184.00
14/05/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2821	Alimentación para Concejales	45	\$2.00	13	2	\$ 340.00	\$ 52.00	\$ 288.00
14/05/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2821	Alimentación para Concejales	35						
14/05/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2821	Alimentación para Concejales	31						
14/05/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldaña de Diaz	2821	Alimentación para Concejales	31						



8

14/05/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2821	Alimentación para Concejaes	28							
06/06/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2865	Alimentación para Concejaes	24							
06/06/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2865	Alimentación para Concejaes	35							
06/06/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2865	Alimentación para Concejaes	40							
06/06/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2865	Alimentación para Concejaes	47							
06/06/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	2865	Alimentación para Concejaes	57							
06/07/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz		Alimentación para Concejaes	134							
10/08/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	3074	Alimentación para Concejaes	60							
10/08/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	3074	Alimentación para Concejaes	20							
13/09/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	3178	Alimentación para Concejaes	45							
13/09/2007	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	3178	Alimentación para Concejaes	29							
05/10/07	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz	3245	Alimentación para Concejaes	145							
08/11/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	3347	Alimentación para Concejaes	66							
08/11/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	3347	Alimentación para Concejaes	64							
08/11/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	3347	Alimentación para Concejaes	63							
13/12/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	3487	Alimentación para Concejaes	75							
13/12/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta	3487	Alimentación para Concejaes	75							
18/12/07	Recibo S/N	Bianca Lidia Saldana de Diaz		Alimentación para Concejaes	125							
21/12/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta		Alimentación para Concejaes	57							
21/12/07	Recibo S/N	Ana Vilma Diaz Argueta		Alimentación para Concejaes	101							
TOTAL												

#: Corresponde a enero y febrero.



ANEXO 3 GASTO DE COMBUSTIBLE

FECHA	FACTURA	SUMINISTRANTE	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO
17/09/2007	9490	El Gran Parqueo	3246 &	Compra de combustible	\$ 30.00
20/09/2007	403746	Multimercantil, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 40.00
28/09/2007	8886	Auto Gas, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 49.20
29/09/2007	404027	Multimercantil, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 30.00
26/09/2007	13214	Shell Santa María	3246 &	Compra de combustible	\$ 40.00
21/09/2007	105288	Texaco Atecozotl	3246 &	Compra de combustible	\$ 44.50
12/09/2007	8228	Auto Gas, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 50.00
15/09/2007	403620	Multimercantil, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 20.00
15/09/2007	8366	Auto Gas, S.A. de C.V.	3246 &	Compra de combustible	\$ 40.00
04/09/2007	3701	Gasolinera Shell TONATIUH	3246 &	Compra de combustible	\$ 35.00
27/11/2007	111315	Texaco Atecozotl	3342 &	Compra de combustible	\$ 30.00
29/10/2007	405068	Multimercantil, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 33.54
27/10/2007	404996	Multimercantil, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 32.00
12/10/2007	12220	Tigermerked Nahuilingo	3342 &	Compra de combustible	\$ 40.00
18/10/2007	404677	Multimercantil, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 58.00
02/10/2007	5653	R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 30.00
04/10/2007	2038	INSORPA, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 30.00
22/09/2007	28160	Recinos Schonborn, S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 25.00
08/10/2007	11475	Tigermerked Nahuilingo	3342 &	Compra de combustible	\$ 40.00
06/11/2007	5581	Shell Metallo	3342 &	Compra de combustible	\$ 40.00
09/10/2007	522	Adan S.A. de C.V.	3342 &	Compra de combustible	\$ 37.00
07/12/2007	6980	Shell Metallo	3585 &	Compra de combustible	\$ 30.00
27/12/2007	34515	Estación Texaco Ahuachapán	3585 &	Compra de combustible	\$ 30.00
14/12/2007	39546	Servicicentro Cerro Verde	3585 &	Compra de combustible	\$ 30.00
17/12/2007	7459	Shell Metallo	3516 &	Compra de combustible	\$ 115.00
28/12/2007	10166	Auto Gas, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de combustible	\$ 274.00
06/12/2007	6923	Shell Metallo	3566 &	Compra de combustible	\$ 30.00
26/11/2007	1542	Auto Gas, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de combustible	\$ 53.50
01/12/2007	2909	INSORPA, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de combustible	\$ 40.00
09/11/2007	405468	Multimercantil, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de combustible	\$ 25.00
12/07/2007	2328733	Inversiones Texaco, S.A.	3566 &	Compra de combustible	\$ 60.00



10/12/2007	7107	Shell Metallo	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
20/10/2007	404763	Multimercantil, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	25.00
13/12/2007	6995	R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	30.00
30/11/2007	1776	Auto Gas, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
20/11/2007	54815	Servicios Santa Elena	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
27/11/2007	406129	Multimercantil, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	25.00
25/11/2007	6520	R K Setenta y Cuatro, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	43.00
26/11/2007	35721	Recinos Schonborn, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	30.00
13/11/2007	27887	Estación Texaco Ahuachapán	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
09/11/2007	5698	Shell Metallo	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
12/11/2007	4096	SARYMW, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
24/10/2007	9883	Auto Gas, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
29/11/2007	1713	Auto Gas, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	40.00
26/11/2007	404978	Multimercantil, S.A. de C.V.	3566 &	Compra de Combustible	\$	47.00
TOTAL					\$	1,981.74

8.- Cheques emitidos a/n de Tesorería. Facturas pagadas en efectivo.

ANEXO 4 DETALLE DE MULTAS CANCELADAS

FECHA	No. COMPROBANTE	SUMINISTRANTE	No. CHEQUE	CONCEPTO	MONTO	MULTA
24/01/2007	346255	ISSS	2509	Pago de planilla octubre / 2006	\$ 941.49	\$ 158.12
07/02/2007	6677466	ISSS		Pago de planilla Diciembre / 2006	\$ 902.07	\$ 113.70
07/02/2007	6677465	ISSS		Pago de planilla Noviembre /	\$ 941.49	\$ 153.12
15/03/2007	2786358	ISSS		Pago de planilla Enero / 2007	\$ 827.79	\$ 39.42
16/04/2007	6677857	ISSS		Pago de planilla febrero 2007	\$ 941.49	\$ 153.12
15/05/2007	2789989	ISSS	2824	Pago de planilla marzo/ 2007	\$ 902.07	\$ 113.70
10/07/2007	2791509	ISSS		Pago de planilla abril / 2007	\$ 941.49	\$ 153.12
10/07/2007	6679428	ISSS		Pago de planilla mayo/ 2007	\$ 902.07	\$ 113.70
16/08/2007	2794220	ISSS		Pago de planilla junio / 2007	\$ 941.49	\$ 153.12
08/10/2007		ISSS	3248	Pago de planilla agosto / 2007	\$ 1,012.31	\$ 121.09
14/11/2007	2799456	ISSS	3373	Pago de planilla septiembre 2007	\$ 1,012.31	\$ 121.09
07/12/2007	2801227	ISSS	3430	Pago de planilla de octubre / 2007	\$ 1,012.31	\$ 121.09
TOTAL					\$ 27,818.64	\$ 1,514.39



ANEXO 5

DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO
 PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE CASERIO EL CARMEN,
 CANTON FALLA, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

DESCRIPCION	Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN								
Trazo por unidad de área	M2	514.25	0.67	487.52	-26.73		\$ 17.91	
Limpieza, Desc. y Chapeo de Calle	M2	514.25	0.82	487.52	-26.73		\$ 21.92	
Losa Concreto Reforzada e= 10 cm	M3	3.94	1,168.44	2.83	-1.11		\$ 1,296.97	
Viga de Concreto 20X25	M	10.00	84.65	17.00		7.00		\$ 592.55
Empedrado Fraguado Superficie Terminado.	M2	488.00	19.91	459.27	-28.73		\$ 572.01	
Bordillo de Mampostería de Piedra	M	244.00	16.70	206.00	-38.00		\$ 634.60	
Pasamanos Tubo Galvanizado de 2"	M	10.00	76.15	7.50	-2.50		\$ 190.38	
TOTALES							\$ 2,733.78	\$ 592.55

ANEXO 6

DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO
 PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO Y BALASTADO DE CALLE DE CASERIO EL
 PANTANO, CANTON GUAYAPA ABAJO, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

DESCRIPCION	Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN								
Trazo por unidad de área	M2	2,289.60	0.92	2,496.63		207.03		\$ 190.47
Balasto (solo Material)	M3	420.59	17.98	407.33	13.26		\$ 238.41	
Badén	M2	61.20	19.91	37.64	23.56		\$ 469.08	
Bordillo Mampostería de Piedra	M	176.50	16.70	139.50	37.00		\$ 617.82	
Empedrado Fraguado Superficie Terminada	M2	882.50	19.91	867.31	15.19		\$ 302.43	
Canaleta Tipo 1	M	176.50	52.35	182.40		5.90		\$ 499.34
TOTALES							\$ 1,627.82	\$ 499.34



ANEXO 7

DETALLE DE OBRA PAGADA NO EJECUTADA Y OBRA EJECUTADA EN EXCESO
PROYECTO "EMPEDRADO FRAGUADO DE CALLE DE CASERÍO EL QUEBRACHO,
CANTÓN SAN ANTONIO, JURISDICCIÓN DE JUJUTLA".

DESCRIPCION	Unidad De Medida	Cantidad Contratada	Precio Unitario \$	Cantidad De Obra Medida	Obra No Ejecutada	Obra Ejecutada En Exceso	Monto Obra No Ejecutada	Monto Obra Ejecutada En Exceso
DESCRIPCIÓN								
Trazo por unidad de área	M2	550.63	0.78	588.62		37.99		\$ 29.63
Bordillo de Mampostería de Piedra	M	222.50	19.16	130.70	91.80		\$ 1,758.89	
Empedrado Fraguado Superficie Terminada.	M2	460.58	22.17	588.62		128.04		\$ 2,838.65
TOTALES							\$ 1,758.89	\$ 2,809.02

